

SEÑOR JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (REPARTO)

CARRERA 57#43-91

E. S. D.

Ref.: acción popular de RECUPERACION de espacio público. En contra de la Alcaldía local de Kennedy.

JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ identificado con C.C. 1022431204 de la ciudad de Bogotá, domiciliado como aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la ALCALDIA LOCAL DE Kennedy (localidad octava de esta ciudad) cuyo alcalde encargado es el señor NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO y cuyo domicilio de la entidad está ubicado en Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur, en atención y con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. El día 22 de enero del 2018 realice la solicitud a la personería de Bogotá para que fuera mi interventora ante la alcaldía local de Kennedy frente a la petición de recuperar el espacio publico correspondiente a las calles peatonales localizadas en la U.P.Z. 113 Bavaria, en su sector residencial, así:
 - a. **Peatonal carrera 70 entre calles 6a y b.** (se aprecian construcciones de los edificios de los costados sobre el espacio público peatonal)
 - b. **Calle 6c entre carreras 69f y 70.** (barreras vegetales de un metro promedio de altura y siembra de árbol frutal que obstruyen y reducen la visibilidad y el uso peatonal además que facilita la actividad criminal, ya que sirven de medio para ocultarse y emboscar a los peatones.)
 - c. **Calle 6a entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal.** (ocupación del andén por avisos comerciales, bicicletas, motocicletas, negocios ambulantes, y la calzada ocupada por estacionamiento permanente de carros y sus cuidadores, existiendo señales de prohibido, estos impiden el paso peatonal y la libre locomoción de la vía pública.)
 - d. **Carrera 69c entre calle 6a y octava, vías peatonales y calzadas.** (estacionamiento en los dos costados de la calzada que impiden el uso adecuado de la doble vía. además de ocupación de los andenes por actividades comerciales y adecuación de los mismos con repetidos desniveles que impiden el caminar libre y seguramente, especialmente para los menores de edad y las personas de la tercera edad.)
2. Por parte de la alcaldía local de Kennedy solo he recibido respuestas incompletas y oscuras y a veces que no corresponden a las direcciones solicitadas en la petición inicial.
3. Por parte de la personería de Bogotá solo he recibido confirmaciones de la respuesta que el alcalde le remite a la entidad, pero no un seguimiento de fondo por parte de esa entidad.

4. De igual manera solicite por intermedio de la misma personería que la junta de acción comunal del barrio Marsella se pronunciara frente a que labores ha realizado por el barrio, y de ellos tampoco he recibido respuesta alguna hasta la fecha.
5. Ahora bien, el día 14 de noviembre del 2018 volví a realizar una petición a la alcaldía solicitándole que emitiera el acto administrativo correspondiente y así mismo realizara acciones de recuperación de espacio público, como también la instalación de bolardos y adoquinamiento sobre los andenes, teniendo de presente que esta última petición tengo conocimiento de que no es competencia de la alcaldía, pero siendo labor de ella trasladar la petición a la entidad pública correspondiente.
6. De la solicitud del 14 de noviembre del 2018 al no obtener respuesta alguna, interpuse una acción de tutela ante el juzgado 24 penal municipal para que protegiera mi derecho fundamental, en consecuencia, a ello el día 4(cuatro) de abril del 2019 este despacho se pronuncia declarando improcedente la acción constitucional. Providencia que fue impugnada ante el juzgado 32 penal del circuito de Bogotá.
7. También interpuse una acción disciplinaria en contra del alcalde en la personería de Bogotá el día 10 de enero del 2019, de esta solicitud no he recibido respuesta alguna del transcurso del proceso. Esta solicitud tiene como numero de radicación 2019ER582477.
8. El día 23 de mayo del 2019 el juzgado 32 penal del circuito declara revocar parcialmente el fallo de tutela proferido por el Juzgado 24 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá. Y en su lugar tutelar el derecho de petición invocado por mi persona y exigiéndole a la alcaldía que dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo se resuelva la petición del 14 de noviembre del 2018, en el sentido de informar fecha y hora del operativo de verificación del estado del espacio publico de las calles citadas en el #1 de este escrito.
9. En respuesta a ese fallo de tutela la alcaldía responde lo siguiente: de acuerdo con la verificación realizada el 11 de abril de 2019, en la cual los funcionarios del área de gestión policivo-jurídica, a través de su equipo de espacio publico y medio ambiente, dialogaron con los residentes de la carrera 69f No. 6b 39 y 70. La visita fue atendida por la señorita Lorena Gonzales, quien informa que ella es una inquilina de este predio y que los duelos no se encuentran, se efectúa la respectiva pedagogía, en la que se le informa que es prioritario que le comunique a los dueños del inmueble, sobre el uso inadecuado que esta dando contiguo a la calle 6c, el cual esta convertido en un jardín sembrado con diferentes especies vegetales, Maíz, setos hortalizas, y los mismos deben ser retirado por encontrarse en espacio público. Se le comunica a la señorita Gonzales que los dueños del predio pueden acercarse a la Alcaldía Local a la Oficina policivo-jurídica, para darles información sobre el procedimiento de restitución de espacio publico de manera voluntaria. (...).
10. Lo cierto es que el alcalde en su comunicación no informa nada sobre el acto administrativo que debería expedir su entidad y ni siquiera el procedimiento a seguir después de evidenciada la ocupación del espacio publico de algunas de las calles.

11. Los habitantes del barrio Marsella y en específico los colindantes a las calles en mención han sido y siguen siendo víctimas de los focos de inseguridad que la poca visibilidad de las calles y los matorrales general, y tanto la alcaldía local de Kennedy como la personería no ha realizado acciones significativas frente a este tema.
12. De igual manera es pertinente señalar que el día 17 de junio del 2005 un@ ciudadan@ demandó sobre la **Calle 6c entre carreras 69f y 70** la ocupación del espacio público la cual en esa fecha se expidió la correspondiente resolución que será anexada junto con este documento, pero hasta la fecha algunos colindantes han reincidido en la ocupación.
13. Con base a lo anterior yo y mis colindantes realizamos la acción popular que nuestra carta política en su artículo 88 contempla y pretendemos lo siguiente:

PRETENSIONES.

1. SOLICITO que el despacho le ordene al alcalde local de Kennedy, que inicie, tramite y concluya el procedimiento de recuperación de espacio público, tal como esta establecido en una directiva de la alcaldía mayor identificada con el código: GET-IVC-P033 (documento que anexare junto con este escrito).
2. Solicito que se vincule al proceso a las entidades públicas en mención para que, conforme a derecho, ejerzan las actuaciones administrativas correspondientes a cada despacho.
 - a. departamento administrativo de la defensoría del espacio público.
 - b. Al instituto de desarrollo urbano.
 - c. A la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.
 - d. Plan institucional de gestión ambiental.
 - e. Secretaría distrital de ambiente
 - f. Sistema de actuaciones administrativas y procesos policivos.
 - g. Estación octava de policía de Bogotá y caí Marsella
 - h. Junta de acción comunal del barrio Marsella.
 - i. Personería de Bogotá
 - j. Secretaria de gobierno distrital.

Nota: Mencionadas entidades debieron tener conocimiento de mi petición inicial transferida por la alcaldía local de Kennedy.

3. Para que los efectos de las actuaciones invocadas tengan permanencia en el futuro es pertinente que las entidades mencionadas cada una dentro de sus competencias proyecten la adecuación de vida de cada espacio, acatando las normas establecidas, para evitar en un futuro que estas infracciones denunciadas se repitan y convocar a toda la comunidad a su cuidado y conservación.
4. La adecuación se entiende como adoquinamiento de las vías peatonales, su protección para su uso exclusivo de las personas (y no de medios de transporte como lo son ciclas y motocicletas), la instalación de los bolardos que han sido destruidos mas aquellos que se requieran para preservar el uso exclusivo peatonal donde corresponden, así como el cubrimiento de las rejillas de concreto del alcantarillado de las calles en mención.

Pruebas.

1. Fotografías a la fecha de presentar la acción popular, que evidencian la falta de actuación por parte de la alcaldía local de Kennedy y demás entidades del estado.

2. Videos donde se denotan los focos de inseguridad de las calles en mención y su estado actual.
3. Peticiones que he interpuesto y respuestas de las entidades publicas mencionadas.
4. Modelo que el demandante e interesados esperan que las entidades publicas recuperen el espacio público. (fotografias realizadas a computador que demuestran la visión de como seria lo correcto que quedarán esos espacios públicos).

Fundamentos de derecho.

1. Norma jurídica aplicable al caso:

- a. Constitución política de Colombia, artículo 88. (acción popular)
- b. Constitución política de Colombia, artículo 46 (protección a la persona de la tercera edad)
- c. Constitución política de Colombia, artículo 48 (seguridad social)
- d. Constitución política de Colombia, artículo 82 (protección del espacio público)
- e. Ley 1437 del 2011 artículo 3 (principios).
- f. Ley 9 de 1989 artículo 5 adicionado por la ley 388 de 1997. (definición de espacio público).
- g. Ley 1421 de 1993, artículo 86 (atribuciones de los alcaldes locales).

2. Criterio jurídico.

- a. **(artículo 26 y 48 de la Constitución Política)** Nuestra carta política al ser nuestra norma de carácter superior establece que debe ser cumplida a cabalidad por todos las personas naturales y jurídicas dentro del territorio colombiano, de tal manera que cuando un ciudadano ve una inconsistencia que genera perjuicios a la comunidad, es deber de este denunciar el hecho y así mismo velar porque se cumpla la ley propia de un estado social de derecho.
- b. **(artículo 82 de la Constitución Política)** *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común." De tal manera que toda entidad administrativa dentro de sus funciones esta proteger la constitución, incluyendo este artículo, por lo que las acciones de los funcionarios de la alcaldía local de Kennedy como los propietarios de los bienes inmuebles que están ocupando el espacio publico atentan contra la naturaleza de este articulo y le impiden a la comunidad disfrutar de este.

- c. **(artículo 3 de la ley 1437 del 2011: principios)** este articulo contempla los principios que toda entidad del estado debe garantizar, proteger y cumplir, de tal manera que, como la alcaldía local de Kennedy y la personería local, en su saber y entender han actuado frente a la petición invocada por mi persona vulnera claramente el principio de eficacia administrativa que contempla el código contencioso administrativo.

De tal manera que dentro de este caso al tratarse de un barrio donde la mayoría de las residentes son personas de la tercera edad y niños, y que transcurren diariamente por estas calles, es deber de nosotros como comunidad, como nación proteger a estas personas y más aun es deber del estado velar por su seguridad.

d. (Ley 9 de 1989 artículo 5 adicionado por la ley 388 de 1997)

Anexos.

1. Peticiones realizadas a la personería de Bogotá y a la alcaldía local de Kennedy.
2. Respuestas de las entidades públicas.
3. Fotocopia de la acción de tutela.
4. Fotocopia del fallo que emitió el juzgado 24 penal municipal
5. Fotocopia de la impugnación del fallo
6. Fotocopia del fallo que emitió el juzgado 32 penal del circuito.
7. Respuesta del alcalde local de Kennedy ante fallo emitido por el juzgado 32 del circuito.
8. Fotografías de los espacios públicos objeto de la petición inicial.
9. Videos de los focos de inseguridad que generan la invasión de estos espacios públicos.
10. Fotocopia de la resolución del 17 de junio del 2015 (donde se evidencia que algunos colindantes han residido en la ocupación del espacio público)
11. Comunicado de la secretaria de gobierno y la alcaldía mayor de Bogotá con código: GET-IVC-P033 donde es específica paso a paso como el alcalde local debe realizar el procedimiento de recuperación de espacio público.

Notificaciones.

ACCIONANTE.

JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ

DOMICILIO: calle 6c # 70 – 61 barrio Marsella

Notificación electrónica: juseyedi@gmail.com

Jsyepes81@ucatolica.edu.co

Teléfono 2605191 – 3197585581.

ACCIONADO.

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY.

Dirección: Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur

Teléfonos: (+57) 1 448 14 00

Correo Institucional: Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones

Correo Notificaciones Judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

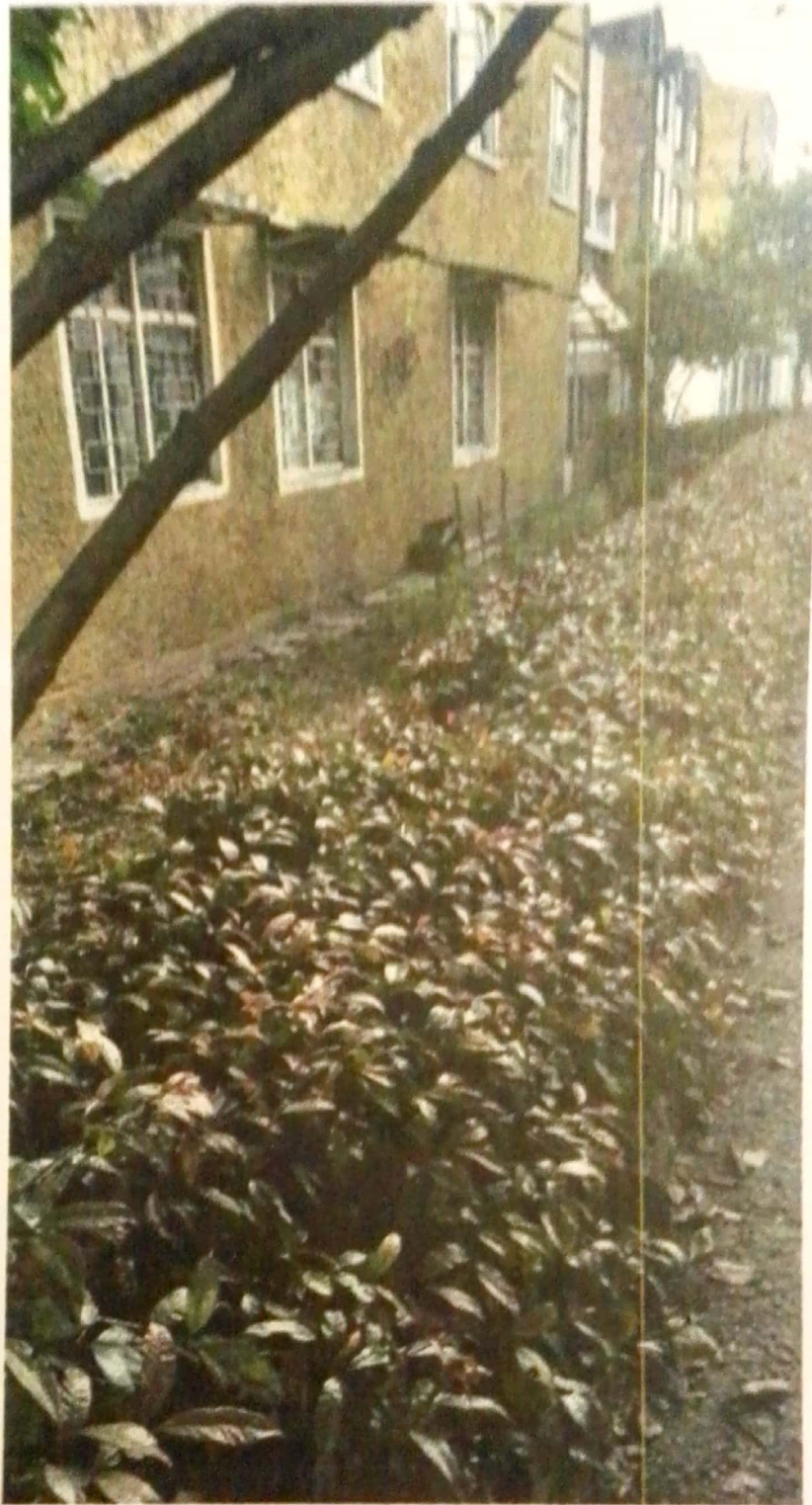
Ciudad: Bogotá – Colombia.

ATENTAMENTE.



JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ

C.C. 1022431204



Via peatonal: calle 6C entre carreras 69F y carrera 70.
vista oriente-occidente: desde la pared a la derecha, es
espacio público invadido que facilita el ocultamiento de
la delincuencia al acecho, con mayor riesgo en la noche.



Carrera 70 entre calles 6A y 6B. Imágenes Tomadas:

- 1: De norte a sur.
- 2: De sur a norte

La construcción de cercas de metal y ladrillo de cada calidante redujo notoriamente el espacio de la vía peatonal establecida en catastro, para beneficio privado. Su tránsito peatonal nocturno es de riesgo notorio.



Calle 6C entre carreras 69F y 70. Via peatonal, imagen tomada de oriente a occidente, se observa escotera en concreto en espacio público y un árbol frutal (aguacate) de gran tamaño y frondosa vegetación, vegetación con su tronco en extrema inclinación sobre la vía pública. a la izquierda igualmente se aprecia el gran volumen de vegetación que ocupa la vía peatonal y que de noche es de gran riesgo.



Calle 6c entre carreras 69F y 70. vía peatonal. Imagen de occidente a oriente. se aprecia como la vivienda de la carrera 70 número 6c-04, tiene la vía peatonal libre de obstáculos.
la segunda imagen de la misma vía en la noche.



Carrera 70 entre calles 6A y 6B. vía peatonal.
Estructura de protección por obra con más de tres años, sin
que se observe aviso de licencia de construcción ni obra en desarrollo,
imagen izquierda de su día, a noche.
Imagen derecha en la penumbra de la noche.



Calle 6c, entre casas 69F y 70, vía peatonal con cultivos
de maíz y arbustos que ocupan voluminoso espacio de
la vía pública peatonal

SEÑOR.

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS (REPARTO).

E.S.D.

REF: Acción de tutela por no dar respuesta al núcleo esencial del objeto del derecho de petición.

Accionante: Juan Sebastián Yepes Diaz.

Accionado: Alcalde local de Kennedy.

Juan Sebastián Yepes Diaz ciudadano en ejercicio, identificado con el número de cédula, 1022431204 de la ciudad de Bogotá D.C., y domiciliado en la calle 6c # 70-61 barrio Marsella Antigua de la localidad de Kennedy, actuando en mi propio nombre con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política en contra del Alcalde local de Kennedy de Bogotá domiciliada en la transv 78k No. 41ª – 04 sur, por la violación del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Hechos:

1. El día 13 de noviembre del 2018 presenté un derecho de petición a la Personería local de Kennedy denunciando la invasión y la inseguridad del espacio público del cual yo fui víctima de la inseguridad que se presenta en las siguientes calles:

A. Peatonal carrera 70 entre calles 6a y 6b. (se aprecian construcciones de los edificios de los costados sobre el espacio público peatonal)

B. Calle 6c entre carreras 69f y 70 vía pública y zona peatonal. (barreras vegetales de un metro promedio de altura y siembra de árbol frutal que obstruyen y reducen la visibilidad y el uso peatonal además que facilita la actividad criminal, ya que sirven de medio para ocultarse y emboscar a los peatones.)

D. Calle 6a entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal. (ocupación del andén por avisos comerciales, bicicletas, motocicletas, negocios ambulantes, y la calzada ocupada por estacionamiento permanente de carros y sus cuidadores, existiendo señales de prohibido, estos impiden el paso peatonal y la libre locomoción de la vía pública.)

E. Carrera 69c entre calle 6a y octava, vías peatonales y calzadas. (estacionamiento en los dos costados de la calzada que impiden el uso adecuado de la doble vía. además de ocupación de los andenes por actividades comerciales y adecuación de estos con repetidos desniveles que impiden el caminar libre y a lo mejor, especialmente para los menores de edad y las personas de la tercera edad.), dichas direcciones están ubicadas en la UPZ 113 Bavaria de la referida localidad.

Sin embargo, hasta la fecha no ha habido respuesta por parte del Alcalde Local frente a esta última petición y la inseguridad en el barrio a aumentado aun más, lo que motiva a que la autoridad judicial se pronuncie con prontitud y eficacia frente al tema.

2. Con base a que las entidades mencionadas en el derecho de petición no contestaron dentro del termino legal exigido por la ley 1755 del 2015, me dispuse a realizar una acción disciplinaria contra el alcalde local de Kennedy radicada el día 10 De enero del 2019 y con numero de radicación 2019ER582477.
3. De igual manera anexe un documento en el cual informa que la congestión administrativa de procesos no es excusa para no dar al peticionario una acción pronta y eficaz en cumplimiento con la ley.
4. Cabe añadir que en fechas anteriores al 13 de noviembre del 2018 he presentado varias veces el derecho de petición solicitándole al alcalde la recuperación del espacio público de las direcciones anteriormente mencionadas de la cuales recibí respuesta del Personero delegado de la localidad de Kennedy informándome que ya habían corrido traslado de mi petición a la Alcaldía local de Kennedy.
5. Esta petición la inicié en enero del año 2018 En total e recibido 5 paquetes de respuestas de la Personería, la Alcaldía y el teniente coronel de la policia de Kennedy, estas últimas sobre peticiones anteriores sobre el mismo particular; sin embargo, hasta la fecha la Alcaldía no ha me ha notificado aun de las acciones administrativas, el número del proceso correspondiente que dé inicio y solución al objeto de la petición que se está solicitando, sino que por el contrario me responde el teniente coronel OSCAR ALEXANDER SOLANO PEDRAZA frente a peticiones anteriores que se están realizando "batidas" sobre el área y me anexa fotos de direcciones y/o lugares distintos y distantes que no corresponden a ninguna de las direcciones mencionadas en mi petición. (Anexo #1)
6. La única comunicación del alcalde local de Kennedy fue la que me llevo a mi domicilio el día 18/04/2018, en la cual se me informa lo siguiente: "cabe resaltar que la falta de compromiso y de la cultura ciudadana, hace que las intervenciones no sean sostenibles en el tiempo, y que los actores que se encuentran alrededor del sector no vean las acciones realizadas, sin embargo, aun así, se continuara trabajando con el fin de lograr que la ciudadanía que realiza las actividades antes escritas." Hecho que hasta la fecha no se ha visto, tal como se evidencia en las fotos que anexo actualizadas junto con este documento. (Anexo #2)
7. Como se aprecia, no refiere la identidad de los procesos administrativos, la iniciación o el avance de estos, ninguna inspección de esa autoridad a los espacios invadidos y a la inseguridad que significa para el peatón de manera relevante, que se ve aumentada en las horas de la noche.

8. Así mismo, en la petición inicial a la personería pedí que se incluyera toda la información de las acciones que presuntamente haya adelantado la junta de acción comunal del barrio Marsella, referidas a el cuidado, la protección y conservación del espacio publico de la UPZ 113 Bavaria; frente a este aspecto de la petición no he recibido respuesta alguna.

Pretensiones:

1. Solicito al Honorable Juez se tutele el derecho fundamental de petición propio del artículo 23 Constitucional, que se traduzca en acciones efectivas tales como la inspección a los lugares indicados por las autoridades competentes, la iniciación de los procesos administrativos, la identificación y notificación de los presuntos infractores de las normas vigentes y la implementación de una acción conjunta de las entidades distritales responsables del tema particular que adelanten gestiones a educar a la comunidad sobre el uso adecuado del espacio e inmobiliario publico así como su conservación y cuidado de estos bienes que sirven a la comunidad.
2. De igual manera para obtener la plenitud de lo solicitado, se hace pertinente que el alcalde local al ejecutar la inspección de los lugares señalados verifique las falencias que corresponde corregir a las distintas entidades Distritales tales como el I.D.U., Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Secretaria de Movilidad, y entidad del espacio público, para que hagan inspección y corrección de lo que a cada uno corresponde, que si bien son adecuaciones menores que no implican un gran presupuesto, deben corregirse oportunamente a efectos de evitar que avance el deterioro del sector en todos los órdenes.
3. Por ultimo se realice una inspección judicial en el lugar donde se mencionan los hechos (Hecho #1) para constatar la ineficacia de la administración y la inseguridad que genera al peatón.

Fundamentos de derecho.

1. Teniendo de presente que el objeto de la petición no fue contestado dentro del término que dicta la ley, se ve vulnerado mi derecho fundamental propio del artículo 23 de la Constitución Política y por consiguiente para garantizar todos mis derechos que son propios de un Estado Social de derecho, es imperante que la autoridad judicial se pronuncie.
2. De igual manera el comandante de la octava estación me anexa fotos de direcciones que yo no he mencionado en mi petición y sumado a eso el comandante de policía de la octava estación me menciona que se están desarrollando "batidas" a un tema que es de constante vigilancia por lo que presenta violación directa al objeto de la petición y por consiguiente vulnera el derecho fundamental mencionado con anterioridad.

3. Además en la única respuesta que la alcaldía me remitió y la del comandante de la octava estación de policía de Kennedy de las cuales anexare junto con este documento, mencionadas entidades publicas resaltan que los resultados se verán con el tiempo, hecho que no ocurre puesto que a la fecha después de la ultima notificación por parte de las entidades, no ha habido cambio alguno y por el contrario ha empeorado el transito y la seguridad del barrio Marsella, afectando el principio de eficacia que debe cumplir una entidad administrativa.

Fundamento legal y Constitucional.

- 4. Invoco el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 23 (derecho de petición).
- 5. Lo consagrado en el artículo 13 y s.s. de la ley 1755 del 2015

Pruebas:

Pruebas Documentales.

- 1. Copia del derecho de petición que le realice a la personería.
- 2. Respuesta de la personería, del alcalde de la localidad de Kennedy y del comandante de la octava estación de policía de Kennedy.
- 3. Fotografías que anexe el día que presente el derecho de petición.
- 4. Fotografías actualizadas hasta la fecha.
- 5. Se realice una inspección judicial en el lugar de los hechos.

Pruebas videográficas:

- 1. Video donde se evidencia la invasión del espacio publico peatonal y vehicular de la calle 6ª entre carreras 69 y 72 (paralela norte de la avenida de las Américas), se constata la falta de baldosas que cubren la recolección de aguas lluvias de la misma vía y el paso de la autoridad de policía en vehiculos oficial sobre el anden que corresponde a paso peatonal.

ANEXOS

- 1. Adjunto los documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.
- 2. Copia del escrito de tutela desprovistos de anexos para el Alcalde Local de Kennedy.

JURAMENTO.

Conforme a lo establecido en el art 37 del decreto 2591 de 1991 manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y/o derechos.

Notificaciones.

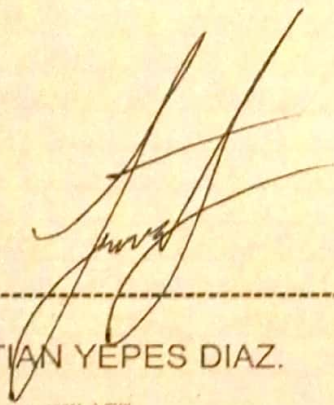
LUGAR DE NOTIFICACION DEL ACCIONADO.

- Leonardo Alexander Rodríguez López
- ALCALDE LOCAL DE KENNDY
- DIRECCION: 78 K No. 41 A-04 Sur
- Sitio Web:
- www.kennedy.gov.co

Lugar de notificación del accionante:

- Lugar de notificación personal: calle 6c # 70-61 barrio Marsella antigua.
- Lugar de notificación electrónica: jsyepes81@ucatolica.edu.co

Accionante.



JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ.

C.C. 1022431204

FOF

Origen: PERSONA NATURAL/JUAN SEBASTI
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

NOMBRE QUEJOSO(A)	Juan Sebastian Yepes Diaz
CEDULA DE CIUDADANIA	1.022.431.204
TELÉFONO	2605191 - cel: 3197585581
MAIL	JUSEYEDI@gmail.com
DIRECCIÓN	Calle 6C # 40-61

En Bogotá, a los 10 días del mes de Enero de 2019 yo Juan Sebastian Yepes D. identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.022.431.204 presento queja disciplinaria contra los funcionarios(as) Alcalde Localidad S. C. Kennedy

adscritos a Secretaria de Gobierno.

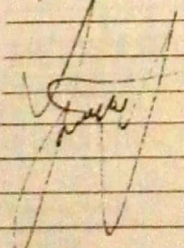
(entidad distrital), por los siguientes hechos:

El 13 de noviembre del 2018, se presenta orden de petición ante la Alcaldía Local S. Kennedy, con número de radicación 2018-581-028164-2 solicitando de la manera más respetuosa la acción administrativa de recuperación de espacio público a dicha autoridad; petición de antecedentes similar acción desde Enero del 2018, incluyendo la intervención de esa Personería. Sin embargo la última petición no fue contestada, con mandado de manear directa mi derecho fundamental contemplado en el artículo 23 de la Carta Política; en adición la ello desde Enero del 2018 hasta la fecha, no se ha evidenciado actuaciones significativas por dicho despacho. De igual manera solicito al Alcalde verificar las acciones o gestiones de la Junta de Acción Comunal del barrio Manuela sobre el pendiente.

ANEXOS:

1. Se anexan en 36 folios respuestas de la personería de la Alcaldía, comandante de Policía Octava Estación y radicación de mis múltiples peticiones al respecto con sus correspondientes fotos.

Atemplamente



CC. 1022431204



Bogotá, D.C; Noviembre 14 de 2018

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

Ciudad.

PERSONERIA DE BOGOTA 15-11-2018 11:04:06
Al Contestar Cite Este Nr.: 2018EE876705 O 1 Fol:1 Anex: 1
ORIGEN: Origen: Sd:5312 - P. L. DE KENNEDY/GUERRA MORENO BELIS
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
ASUNTO: Asunto: INFORMA LA GESTION REALIZADA A SU REQUERIMIE
OBS: Obs.: BELISARIO G

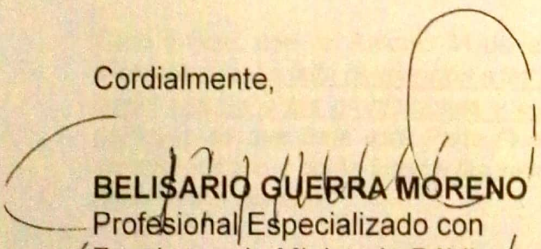
ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

Respetado Señor Yepes.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales ante requerimiento de la referencia, estando dentro del término legal, le comunicamos que hemos dado traslado de su petición al Alcalde Local de Kennedy Doctor **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** solicitándole informe de las diligencias pertinentes de acuerdo a sus competencias.

No obstante lo anterior, la Personería de Bogotá y esta Local en particular le informará oportunamente acerca de la gestión que se adelante sobre el asunto.

Cordialmente,


BELISARIO GUERRA MORENO
Profesional Especializado con
Funciones de Ministerio Público

Proyectó/Elaboró
Belisario Guerra Moreno.
13/11/2018.

Anexamos lo enunciado para su conocimiento en un (1) folio.



8/11

Bogotá, D.C; Noviembre 14 de 2018

Doctor
LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy.
Ciudad.

BOGOTA 18-11-2018 11:01:50
Al Contestar Cite Este No. 2018ES078701 O 1 Folio Anexo 9
ORIGEN: Origen: 34.5311 - P. L. DE KENNEDY/GUERRA MORENO BELISARIO
DESTINO: Destino: A.L. KENNEDY/LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ
ASUNTO: Asunto: REMITE PARA TRAMITE REQUERIMIENTO DE JUAN S
OBS: Obs: BELISARIO G

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 de 2018 (Al
contestar favor cite este número)

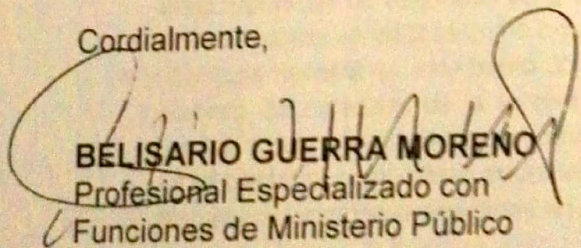
Respetado Doctor Rodriguez.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir de manera respetuosa requerimiento Ciudadano presentado por el señor **JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ**, quien manifiesta que no se tomó en cuenta todas las pretensiones que solicito en el derecho de petición, y que es fundamental en la recuperación del espacio público de la calle 6 C entre carrera 69 F y carrera 70, de igual manera sucede en la carrera 70 entre calles 6 A y calle 6 B (zonal Peatonal). Motivo por el cual les solicito de manera respetuosa se sirvan responder de respuesta de fondo, clara y precisa a los hechos contenidos en el presente requerimiento.

Lo anterior con el fin de que se verifique queja y se actúe de acuerdo a su competencia, a fin de proteger los posibles derechos vulnerados.

Cabe indicar, que el Artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, se establece: "Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."

Cordialmente,


BELISARIO GUERRA MORENO
Profesional Especializado con
Funciones de Ministerio Público

Proyecto/Elaboró
Belisario Guerra Moreno.
14/11/2018.

Anexamos lo enunciado para su conocimiento en nueve (9) folios.

Bogotá D.C; 13 de noviembre del 2018.

13/11/2018

Sticker web

Señor

Alcalde Local de Kennedy

R No. 2018-581-028164-2

2018-11-13 11:51 - Folio: 9 Anexos: 2 P

Destino: Área de Justicia Política



Leonardo Alexander Rodríguez López.

http://cdl.gobiernobogota.gov.co/... 1/2

ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD OCTAVA.

Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur

Ciudad.

Asunto: aclaración y solicitud de una pretensión contemplada en la respuesta al derecho de petición con radicado interno SINPROC No. 456509 del 2018. Solicitud 20185810200302

Personero de Kennedy
13 NOV 2018
MARCIA DEL PILAR RIVERA
12:15
2018 ER 56032

Respetado alcalde local de Kennedy.

Respetando lo consagrando el artículo 23 constitucional y lo estipulado en la ley 1755 del 2015 me permito remitirme a usted directamente, con el fin de realizar una aclaración a la respuesta que su despacho me allega; teniendo de presente que en su contestación me informan que durante el mes de noviembre se realizarán operativos de movilidad frente a las direcciones calle 6ª entre carrera 69 y carrera 71 D, carrera 69c entre calle 6ª y octava, y carrera 69F entre calle 6ª y calle 8, ya que como su oficina evidencio en la inspección realizada en el mes de octubre estas zonas presentan parqueo de vehículos en zonas prohibidas, frente a esas zonas no tengo objeción alguna por el contrario agradezco a su entidad la pronta actuación.

Sin embargo, no se tomo en cuenta las otras pretensiones que solicite en mi derecho de petición que interpuso ante el personero local de Kennedy, y es con fundamento a la recuperación del espacio público de la calle 6c entre carrera 69F y carrera 70, de igual manera sucede en la carrera 70 entre calle 6ª y calle 6b (zona peatonal) que pongo ante su entidad los siguientes:

HECHOS.

1. Los residentes de alrededor plantaron matorrales en la (calle 6c entre carrera 69F y carrera 70) incluso realizaron plantaciones como mazorca y tomates adueñándose del espacio público con fines particulares.
2. De igual manera en la carrera 70 entre calle 6ª y calle 6b (zona peatonal) instalaron muros y rejas que reducen el espacio público original.
3. Este espacio facilita un lugar con poca visibilidad donde personas inescrupulosas se esconden para cometer hurtos y abordar peatones para cometer actos vandálicos como riñas, entre otros.
4. De igual manera en este barrio como lo es Marsella es el lugar de un gran numero de personas de la tercera edad, que se transportan en sillas de ruedas y con dificultades para caminar, por lo que el suelo que se presenta en el peatonal como usted podrá ver en los anexos que irán junto con este documento impiden la movilidad adecuada para estas personas.

Pretensiones.

1. Frente al hecho primero solicito ante su entidad se realice un operativo donde extraigan toda plantación que se encuentra sobre el espacio público.
2. Frente al hecho primero y segundo es competencia de su despacho disponer la adecuación apropiada de dichos peatonales para el uso establecido en las normas de planeación
3. En relación con el hecho tercero solicito se coloque una luz led que permita mayor visibilidad frente a estos peatonales y así evitar hurtos y demás actuaciones delictivas, tal como se ha venido implementando en las demás zonas del barrio.
4. En relación con el hecho cuarto solicito respetuosamente ante su entidad el acoquinamiento conjuntamente con la colocación de bolardos que impidan el paso de vehículos como motocicletas y ciclas, en estas zonas peatonales.

Fundamentos de derecho.

Constitución Política.

- ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.
- ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la **seguridad social**. (.....)
- ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la ~~prestación y la asistencia~~ **protección y la asistencia de las personas de la tercera edad** y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
- ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras ~~comunales de grupos étnicos~~, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. como bien Usted lo destaca en esta última comunicación.

LEY 1755 del 2015.

- Artículo 20. Ley 1755 de 2015 Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al *petionario*, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado. Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

14
2:

La Ley 9 de 1989.

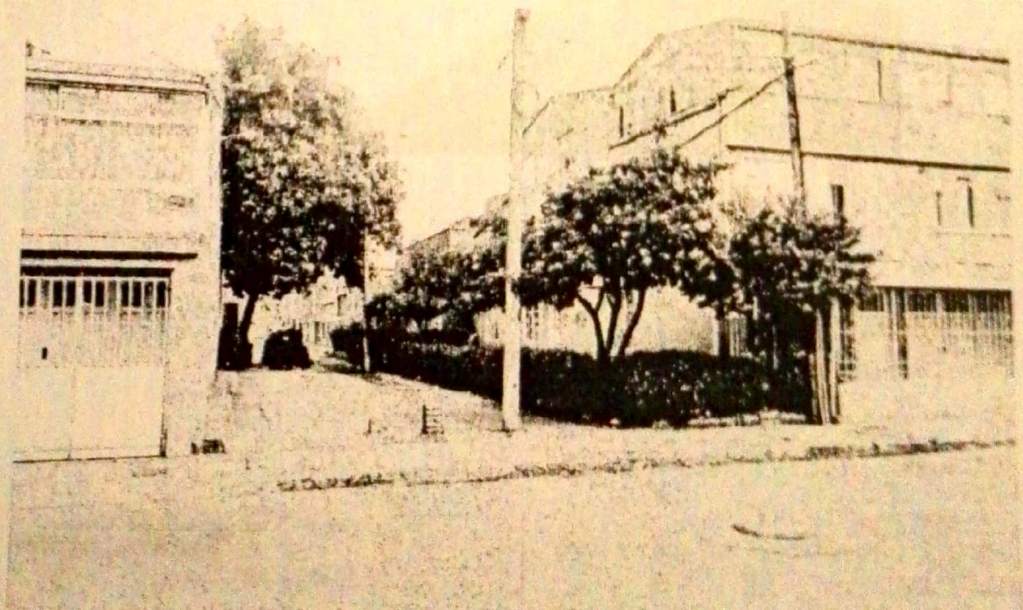
- establece que es competencia de las Alcaldías Locales, como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno conocer sobre la presunta invasión, el indebido uso o afectación del espacio público destinado a la satisfacción y necesidades colectivas.

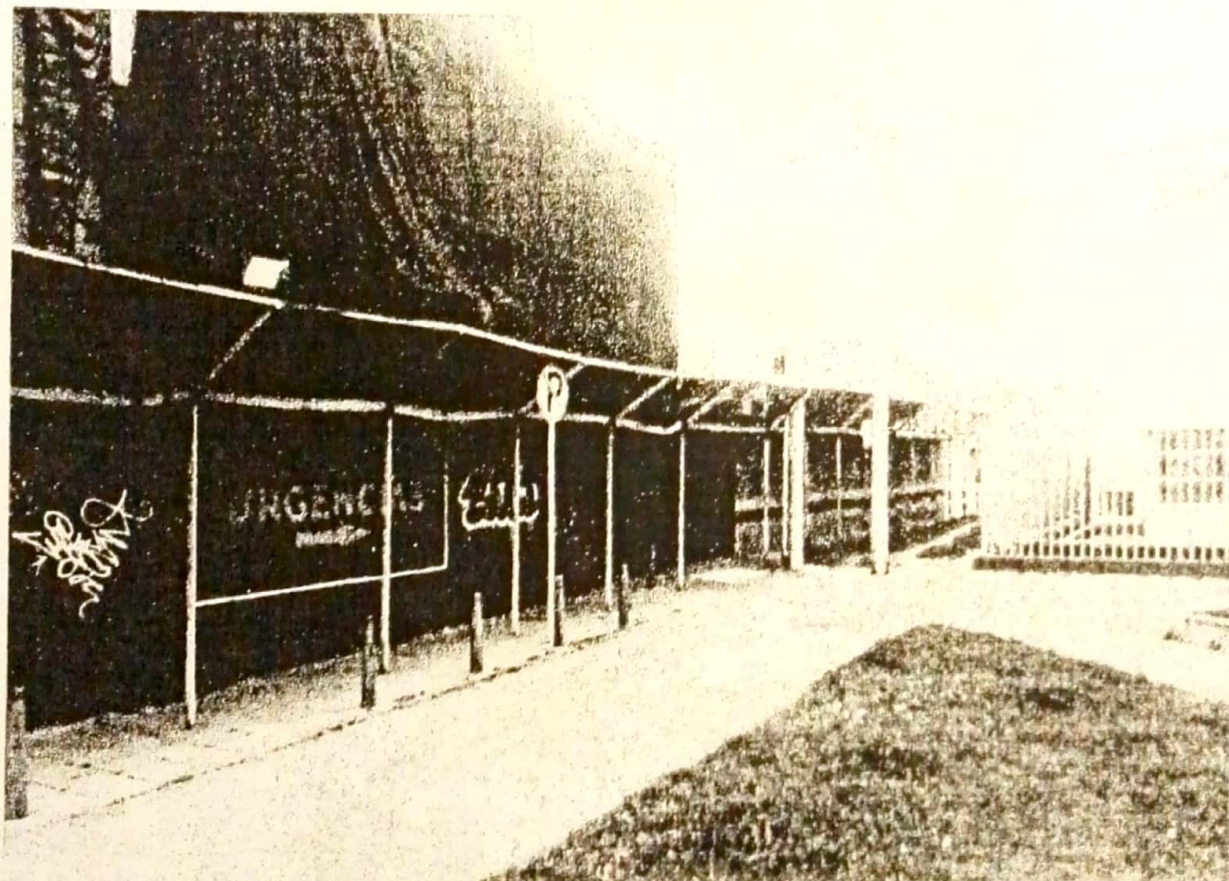
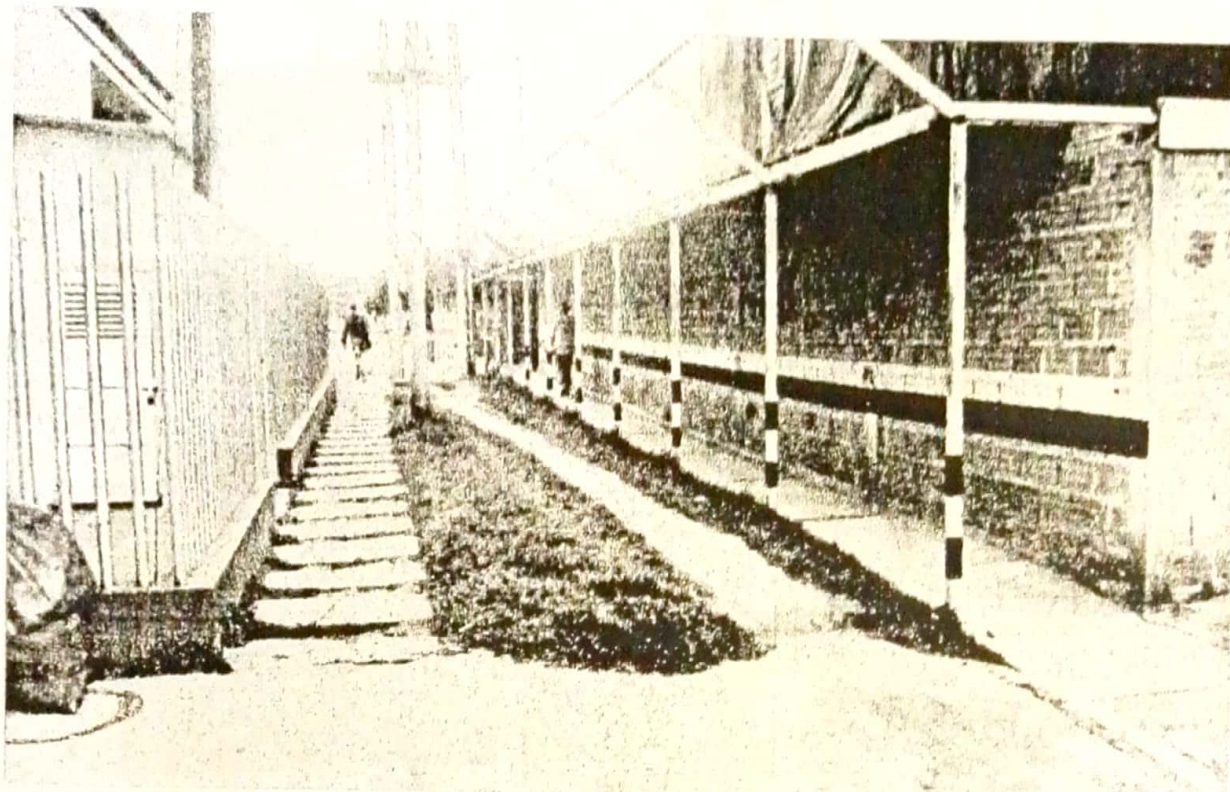
CRITERIO JURIDICO.

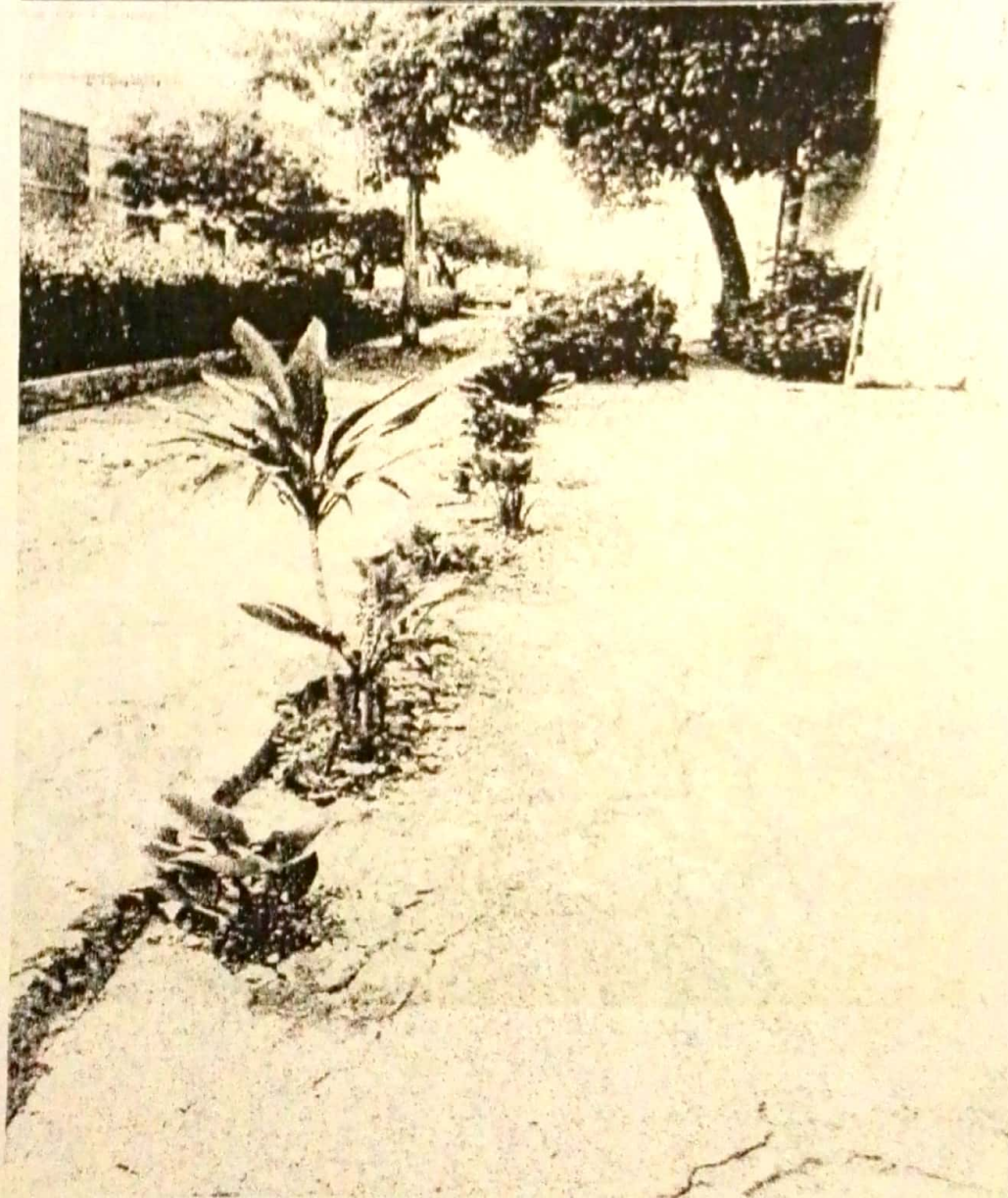
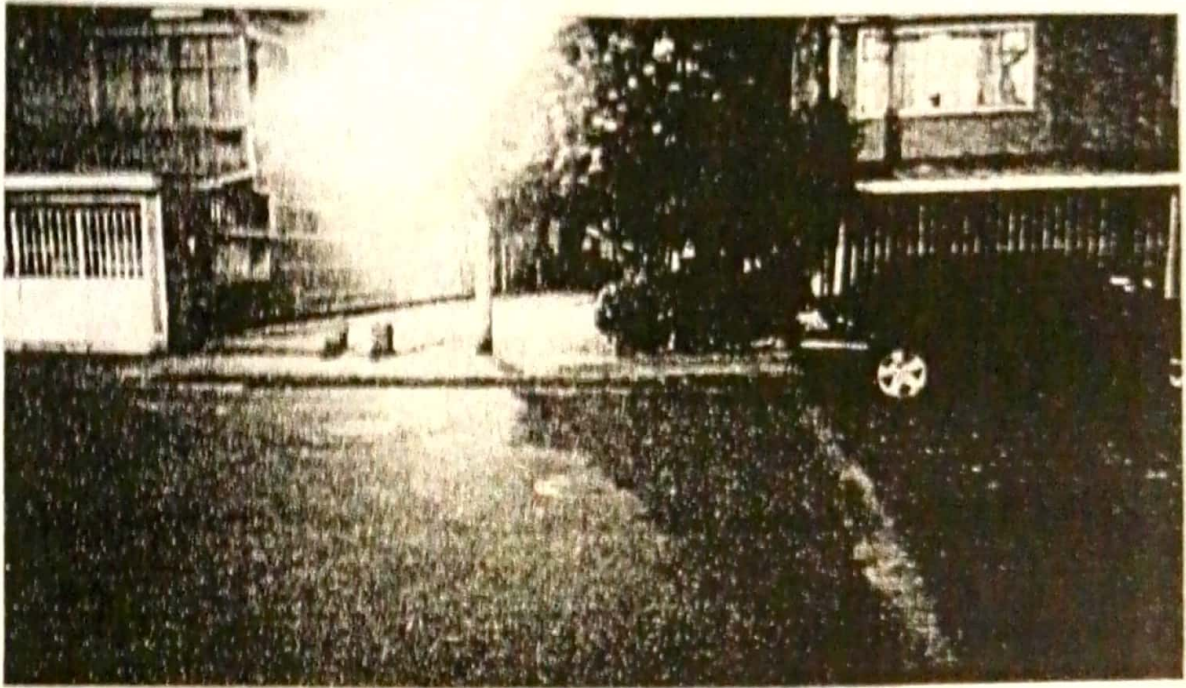
Dentro de nuestra constitución de 1991 se protegen los espacio públicos teniendo de presente que son lugares que favorecen a toda una colectividad, (principio del interés general prima sobre el particular) sin embargo la ocupación de dichos espacios para fines particulares violenta este artículo de tal manera que es labor de las entidades estatales su pronta recuperación, ahora bien también son sujetos de protección especial los menores y las personas de la tercera edad, y al estar ocupados estos espacio facultan a estas personas de especial protección a tomar otra ruta o quizás ser víctimas de actos vandálicos que no permitan auxilio de la comunidad al estar escondidas, afectando la seguridad social de todo el barrio Marsella, ahora bien la ley 1755 permite un tramite mas eficaz para las solicitudes y peticiones respetuosas, pero teniendo de presente que anteriormente ya había presentado un derecho de petición y que frente a las solicitudes presentadas en ese documento solo se le dio respuesta a las de parqueo prohibido de vehículos, realizo nuevamente una solicitud pero esta vez con carácter prioritario (artículo 20 de la ley 1755 del 2015) ya que como dije anteriormente es en procura de un perjuicio irremediable dada la inseguridad y la violación del derecho de la libertad de locomoción. Ahora bien de no dar tramite a esta solicitud se entenderá como un silencio administrativo negativo y así mismo da lugar a una queja disciplinaria ante los funcionarios de la entidad, ya que afectan con el objeto propio de la petición.

Anexos.

1. Copia de la respuesta de la personería y la Alcaldía local de Kennedy. (2 FOLIOS).
2. FOTOGRAFIAS DEL PASO PEOTAL OBJETO DE ESTA SOLICITUD.

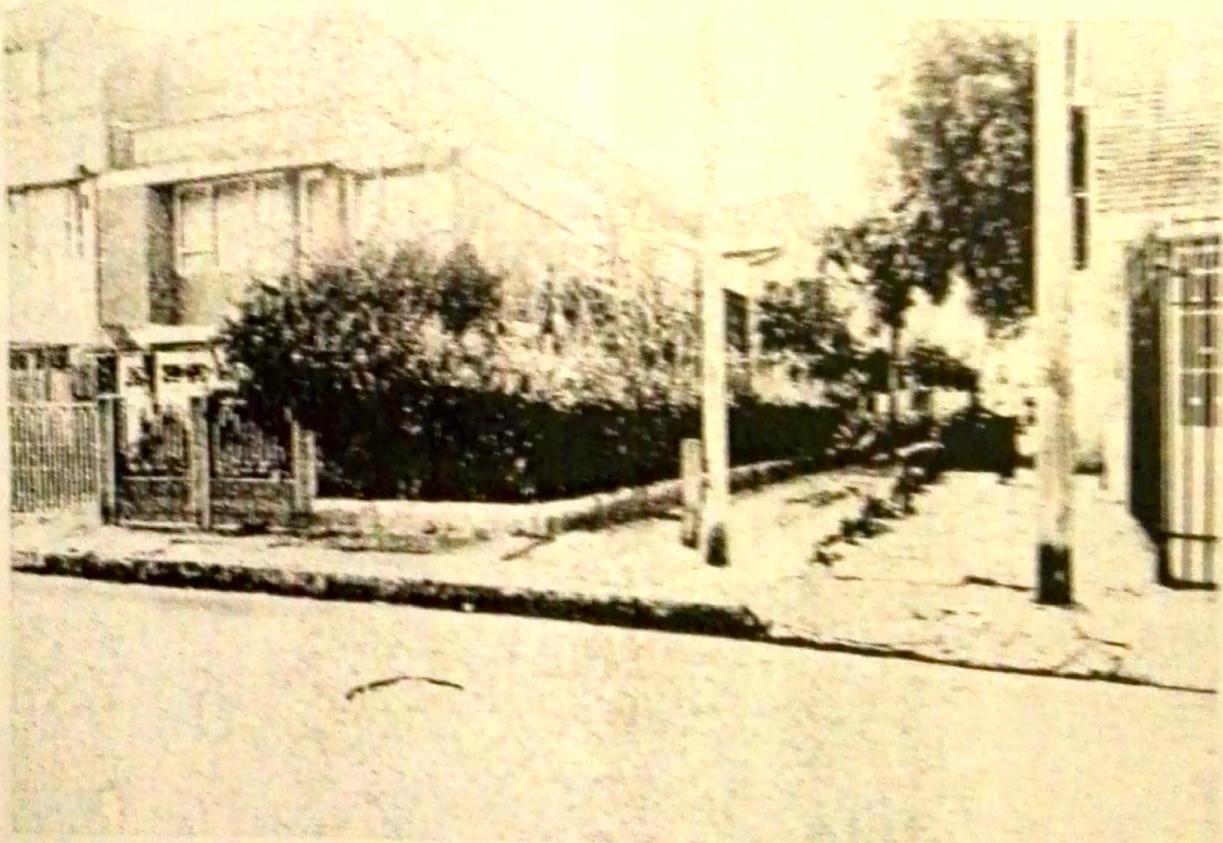
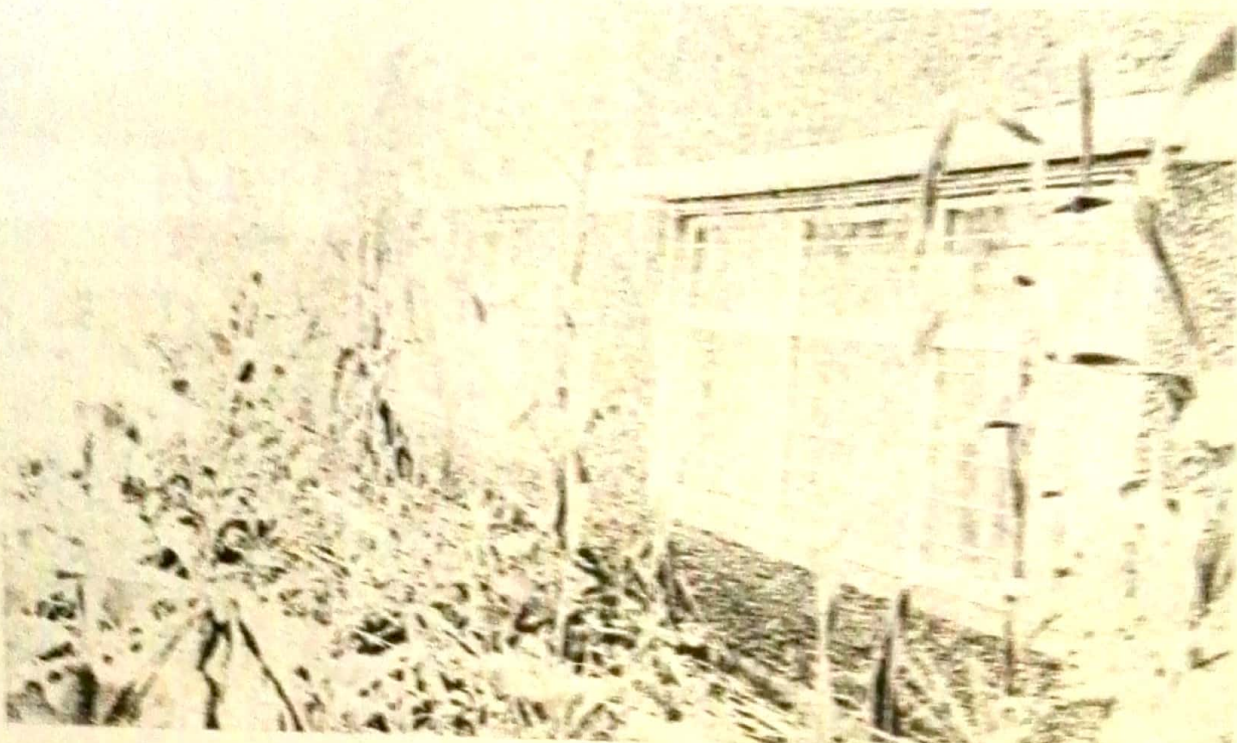


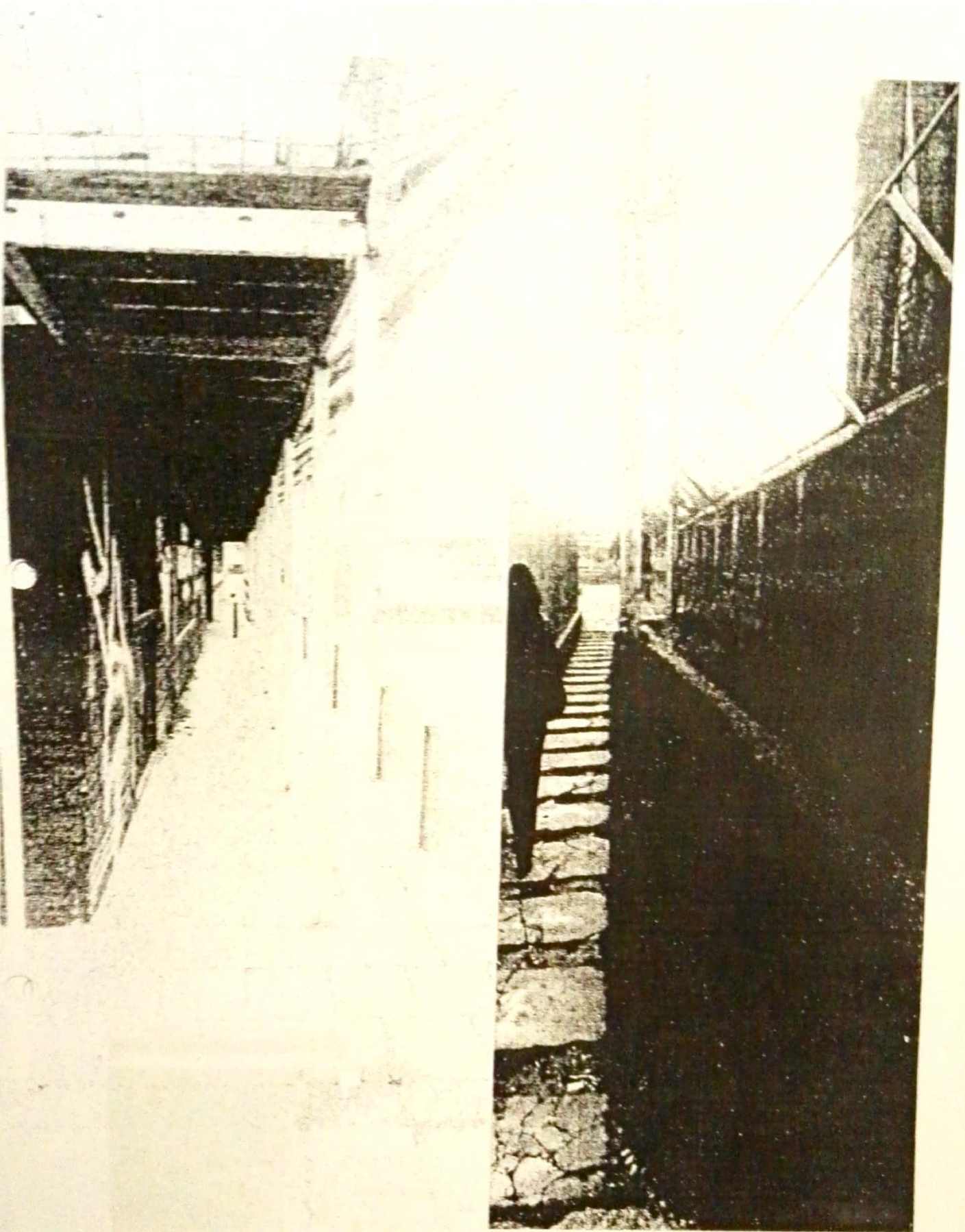


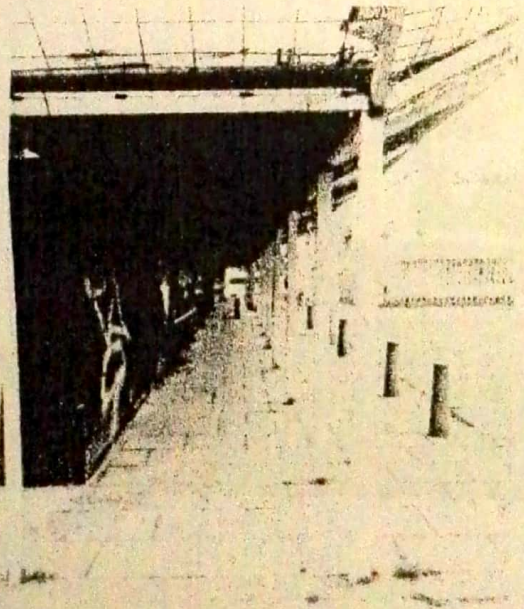
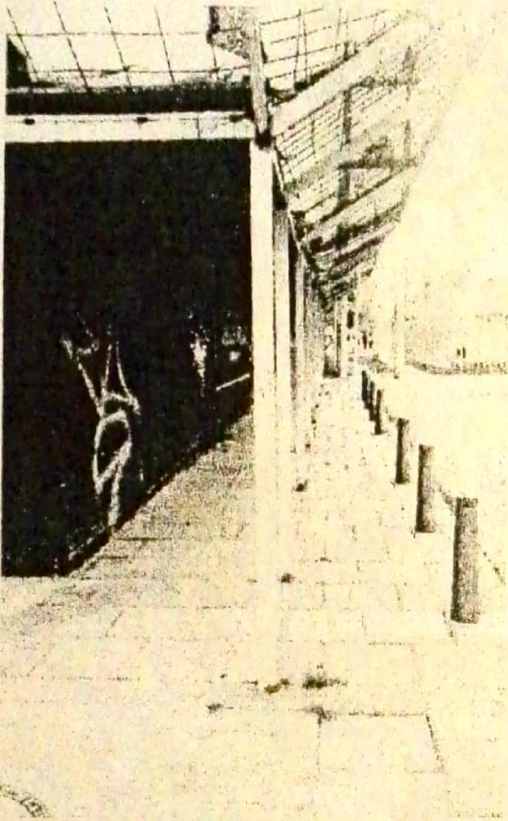


1A
26

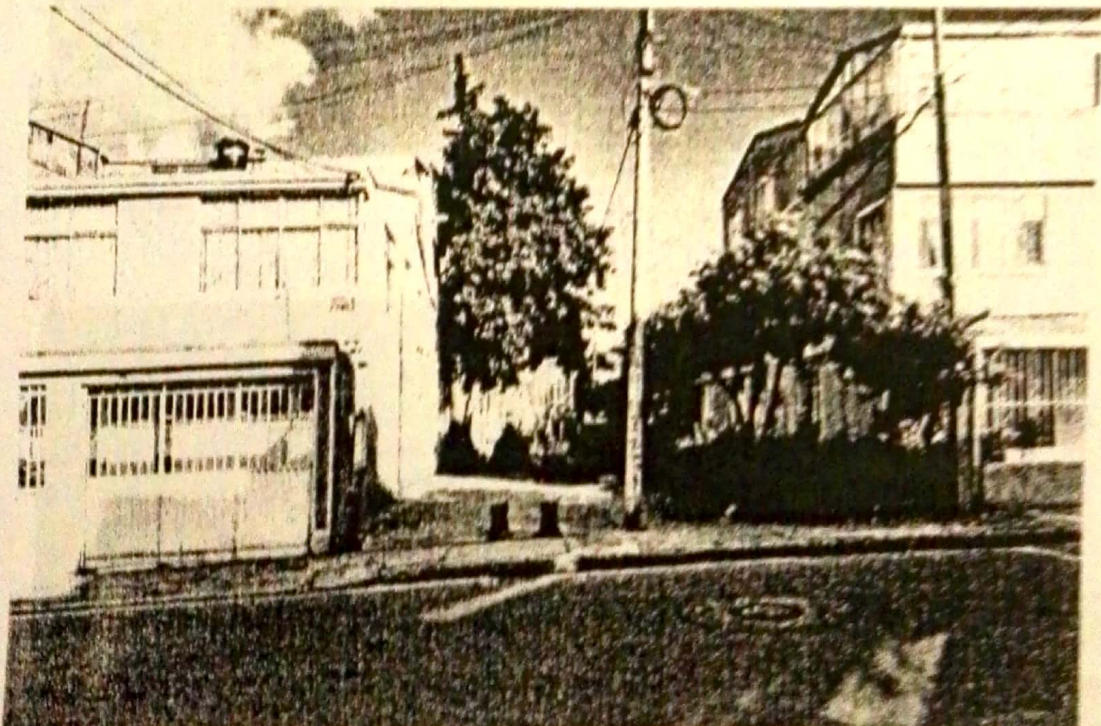
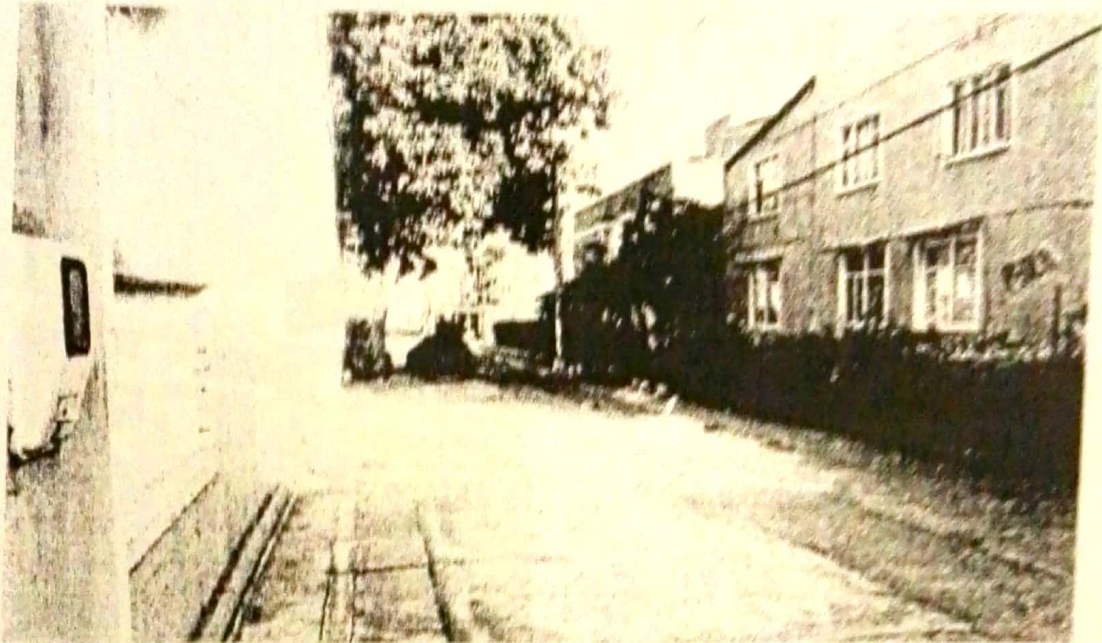


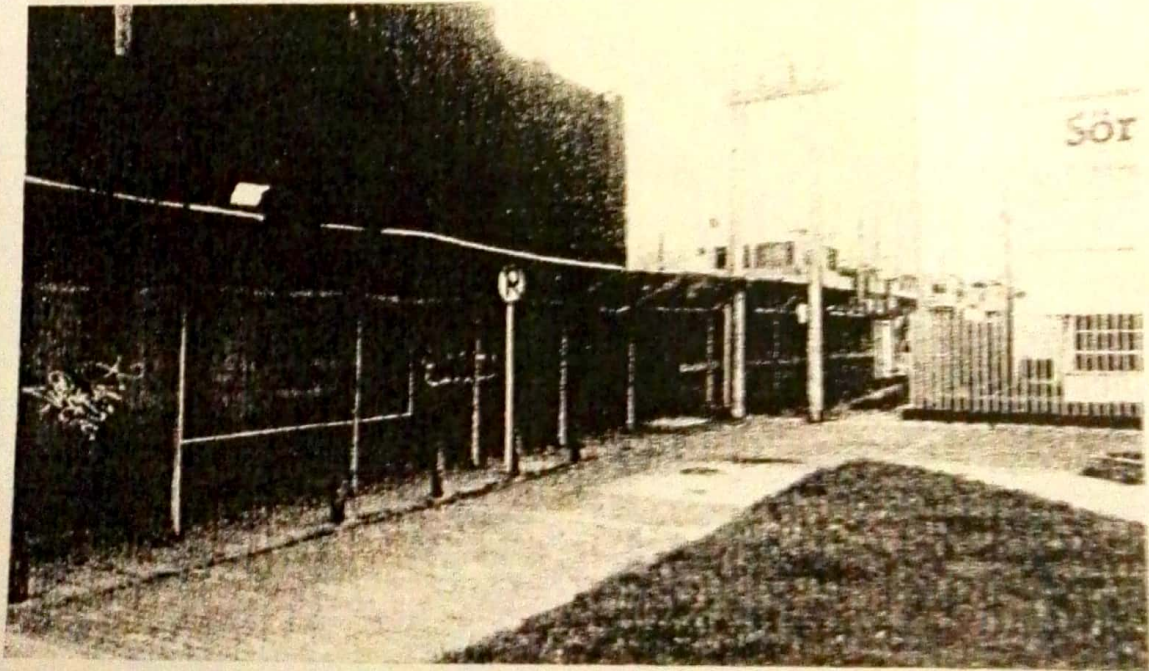




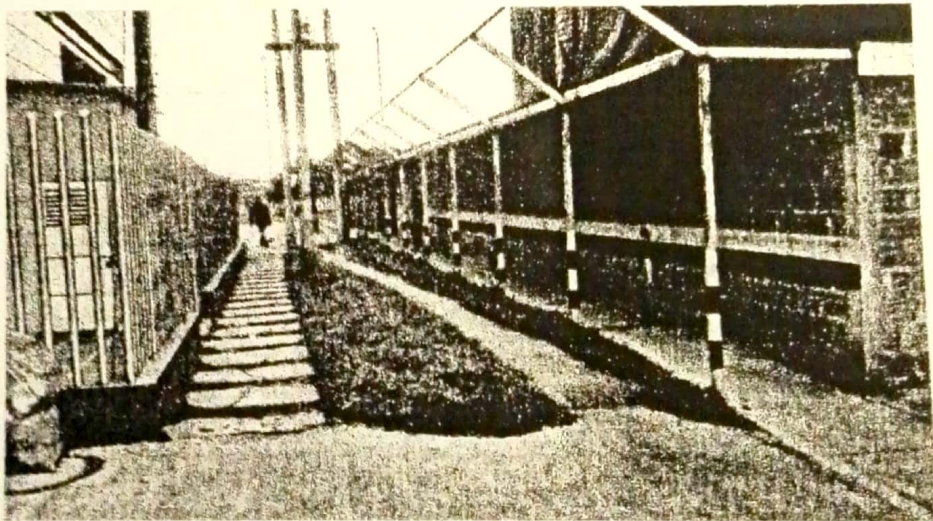
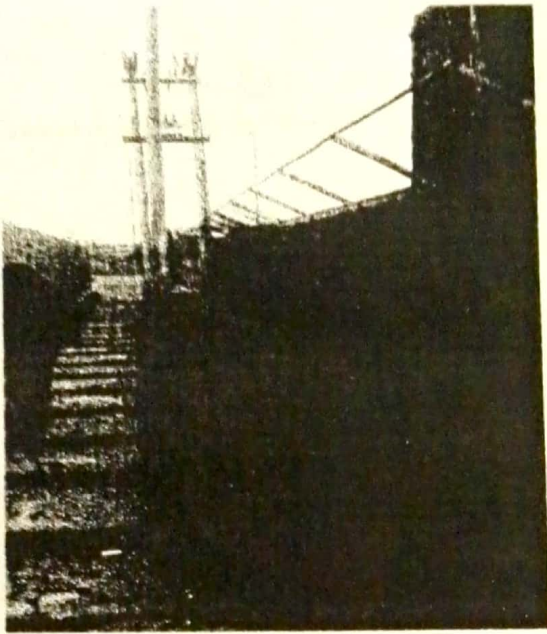


V8
30





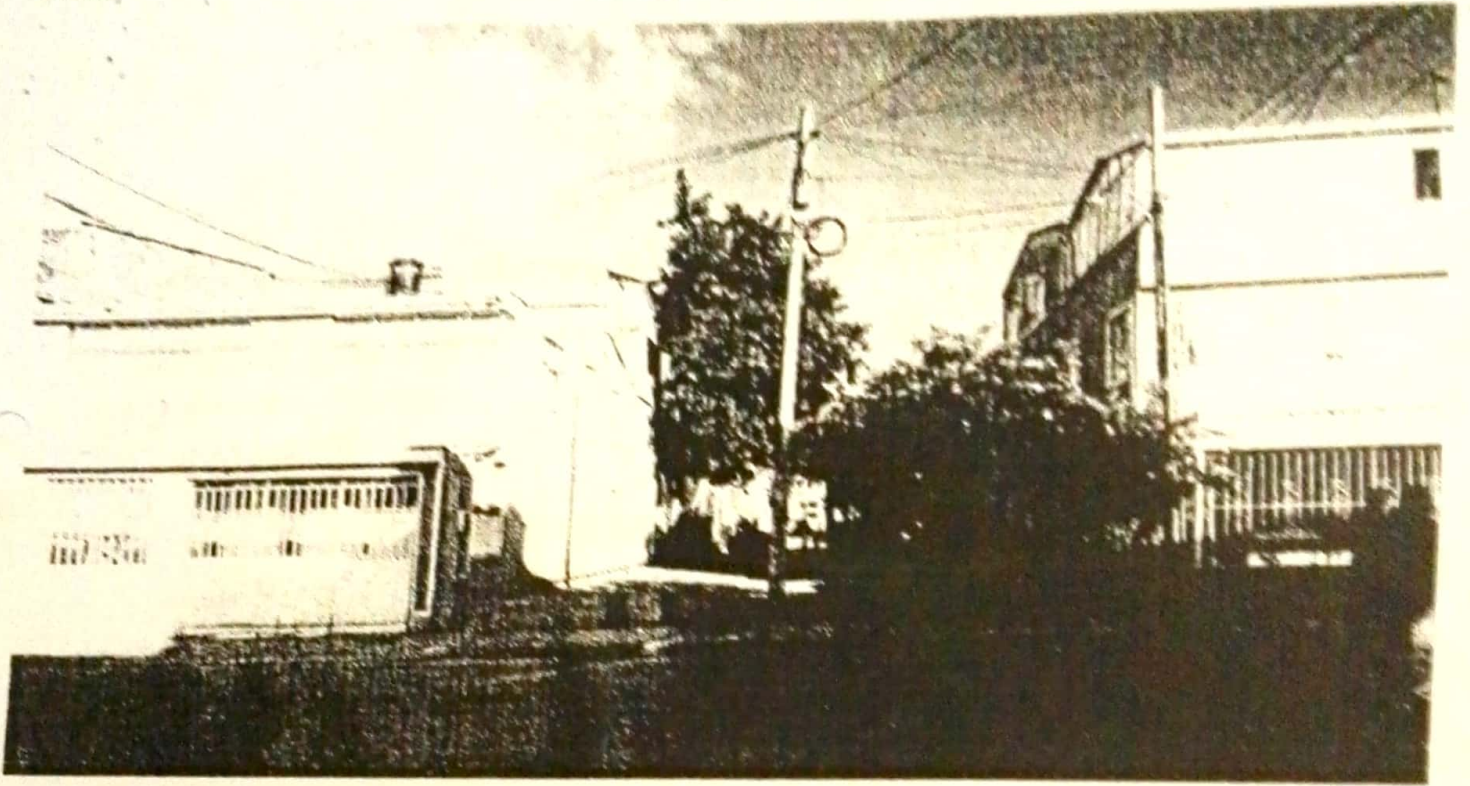
28
32

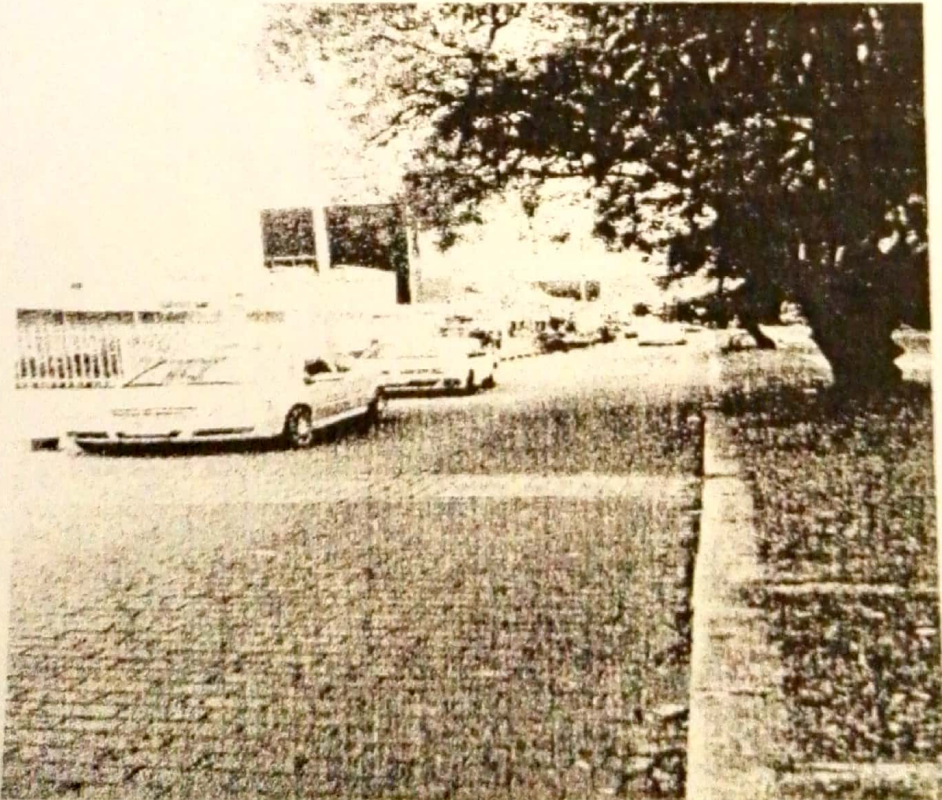
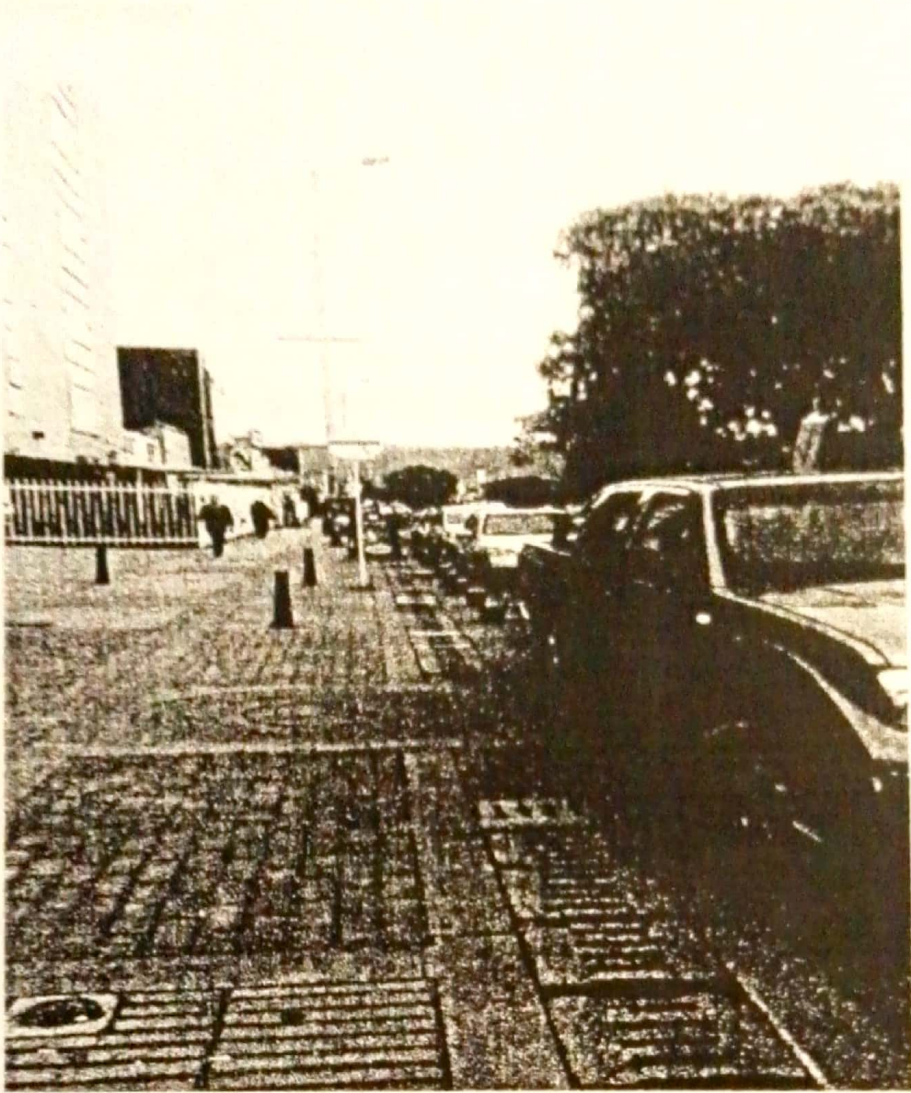


6/9/2018

WhatsApp Image 2017-12-19 at 16.15.32 (1).jpeg

21
32





24
36

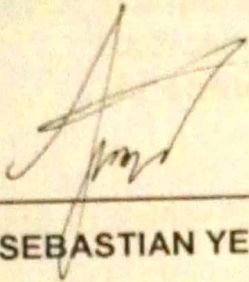
Por último, remito copia de esta solicitud a la personería local de Kennedy. (8 FOLIOS) y espero respuesta en los términos que establece la ley de las entidades.

Direcciones de Notificación.

Personal: Calle 6c #70-61 barrio Marsella antigua. (casa)

Dirección virtual: jsyepes81@ucatolica.edu.co

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ.

C.C. 1022431204

Calle 6c #70-61 barrio Marsella antigua.



Bogotá, D.C; Octubre 24 de 2018

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

Ciudad.

PERSONERIA DE BOGOTA 02-11-2018 08:24:24
Al Contestar Cite Este Nr. 2018EE871939 O 1 Fol.1 Anex 1
ORIGEN: Origen: Sd:6157 - P. L. DE KENNEDY/GUERRA MORENO BELISARIO
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
ASUNTO: Asunto: REMITE COPIA DE RESPUESTA DADA POR LA ALCALDIA
OBS: Obs.: BELISARIO GUERRA

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

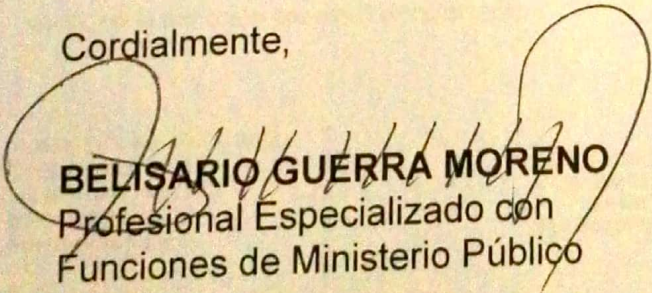
Respetado Señor Yepes.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, con el respeto debido acudo ante usted para remitirle copias del oficio suscrito por el Alcalde Local de Kennedy Doctor **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, por medio del cual nos informa acerca de las actividades ordenadas por el Despacho a su cargo con el fin de dar solución a su queja.

Anexamos para su conocimiento copia del oficio en un (1) folio.

Por ultimo comunicarle que esta Personería Local seguirá realizando respectivo seguimiento a su queja, según lo plasmado en el Art. 23 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


BELISARIO GUERRA MORENO
Profesional Especializado con
Funciones de Ministerio Público

Handwritten notes:
Alcaldía Mayor
Financiamiento
6-10-18
M-18



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830483161
Fecha: 04-10-2018

Bogotá D.C., Octubre de 2018

Código de Dependencia: 583

Doctor
BELISARIO GUERRA MORENO
Profesional Especializado Personeería Local de Kennedy
Calle 40 Sur No 77 A 52
Ciudad

ASUNTO: Solicitud 20185810200302
Radicado SINPROC 456509 *Del 10/10/18*

Handwritten:
6-10-18
2018 E2 552987

Respetado Doctor Belisario, cordial saludo.

En atención al presente radicado, en el cual nos informa sobre la solicitud del señor Juan Sebastian Yepes, en la cual solicita inspección en las siguientes vías peatonales, Carrera 70 entre calles 6 A y Calle 6 C ente carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y Carrera 71 D, Calle 6 A entre carrera 69 y 72 vía pública y zona peatonal y carrera 69 C ente calle 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas, desde este despacho nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Se ha solicitado el debido control de las entidades del Distrito y de la Policía Nacional, informando que a través del equipo de espacio público, este despacho realizo visita al sector y direcciones de referencia el día 2 de octubre de los corrientes, encontrando que en la calle 6 A ente carrera 69 C y Carrera 71 D presenta parqueo de vehiculos en zonas prohibidas para tal fin, de igual forma en el recorrido realizado en la carrera 69 C entre Calle 6 A y Octava, existe presencia de parqueo de vehiculos en bahías del sector. En la carrera 69 F entre Calle 6 A y Calle 8 existe presencia de vehiculos y poca presencia de vendedores informales en las zonas peatonales y calzadas. De acuerdo a lo anterior se realizara operativo de movilidad para el mes de noviembre de los corrientes, en los sectores referenciados por el peticionario.

Lo anterior se planifica y se gestiona en pro de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del artículo 63 de la C.P. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El cual clarifica "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Ahora bien, con la finalidad de que este tipo de operativos tengan resultados eficaces, ajustados a la nueva normatividad nacional de policía y convivencia enmarcada en la Ley 1801 del 2016, la cual dentro de sus artículos 205, 206, 209 y 210 contemplan las distintas competencias de los funcionarios públicos de nivel local que deben intervenir, le informamos que junto a la Policía Nacional se implementara la respectiva visita, en la dirección por usted referenciada.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185830483161

Fecha: 04-10-2018



Por último, agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía, para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales son abiertamente dinámicas y complejas por lo que requieren el actuar mancomunado de las autoridades públicas y por supuesto, de la comunidad.

Cordialmente,

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy
Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Mauricio Rodríguez/ Equipo Espacio Público *AZ*

Revisó: Luis Carlos Ballesteros/ Referente Espacio Público A.L.K. *AL*

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli/ Coord. Área Gestión Policial Jurídica A.L.K. *2018*

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. 20185830238231
Fecha: 17-05-2018



Bogotá D.C., Mayo de 2018

Código de Dependencia: 583

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C # 70-61
Barrio Marsella
Ciudad

ASUNTO: Radicado 20185810017502- 20185810082062
Radicado Interno SINPROC 456509 de 2018

Respetado Señor Yepes, cordial saludo.

En atención al radicado con traslado de la Personería Local de Kennedy, en donde se solicita inspección de las siguientes vías: Carrera 70 entre calles 6 A y B, Calle 6 C entre carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y la carrera 71 D, Calle 6 A entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal y Carrera 69 C entre Calle 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas, las cuales se encuentran afectadas por diversas problemáticas, nos permitimos efectuar respuesta en los siguientes términos:

Se ha solicitado el debido control de las entidades del Distrito y de la Policía Nacional, con el fin de implementar las medidas necesarias para la recuperación del espacio público, y así mejorar la percepción de seguridad y convivencia de los sectores por usted descritos, y desde este despacho se programará la respectiva visita para verificar la situación de los puntos mencionados en su comunicación.

Lo anterior se planificará y se gestionará en pro de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del **artículo 63 de la C.P.** Reglamentado por la **Ley 1675 de 2013**. El cual clarifica "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el **artículo 82 de la C.P.** "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el **artículo 82 de la C.P.** "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Ahora bien, con la finalidad de que este tipo de operativos tengan resultados eficaces, ajustados a la nueva normatividad nacional de policía y convivencia enmarcada en la Ley 1801 del 2016, la cual dentro de sus artículos 205, 206, 209 y 210 contemplan las distintas competencias de los funcionarios públicos de nivel local que deben intervenir, le informamos que junto a la Policía Nacional, estaremos pendientes de implementar los respectivo operativos, de acuerdo a la problemática que se encuentre.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185830238231

Fecha: 17-05-2018



Cabe resaltar que la falta de compromiso y de cultura ciudadana, hace que las intervenciones no sean sostenibles en el tiempo, y que los actores que se encuentran alrededor del sector no vean las acciones realizadas, sin embargo, aun así, se continuara trabajando con el fin de lograr que la ciudadanía que realiza las actividades antes descritas, cese su actividad en el sector y logremos así una Bogotá Mejor para Todos.

Por último, agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía, para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales son abiertamente dinámicas y complejas por lo que requieren el actuar mancomunado de las autoridades públicas y por supuesto, de la comunidad.

Cordialmente,

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ

Alcalde Local de Kennedy

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Luis Carlos Ballesteros/ Referente Espacio Público A.L.K. *llh*
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli/ Coord. Área Gestión Policial Jurídica A.L.K. *016*

C.C. Dr. Jaime Iguarán Sánchez - Personero Local de Kennedy - Calle 40 Sur No 77 A 52

Recibí:
30 de Mayo 2018 -
09:25
Jaime Iguarán

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Codigo Postal: 110851
Tel: 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

Ciudad.

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

Respetado Señor Yepes.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, con el respeto debido acudo ante usted para remitirle copias del oficio suscrito por el Alcalde Local de Kennedy Doctor **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, por medio del cual nos informa acerca de las actividades ordenadas por el Despacho a su cargo con el fin de dar solución a su queja.

Anexamos para su conocimiento copia del oficio en dos (2) folios.

Por ultimo comunicarle que esta Personería Local seguirá realizando respectivo seguimiento a su queja, según lo plasmado en el Art. 23 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Juan
JAI ME IGUA RAN SANCHEZ
PERSONERO LOCAL DE KENNEDY.

Proyectó/Elaboró
Belisario Guerra Moreno.
05/04/2018.

*Recibido
Viernes 18 de Mayo, 2018
Jose Diaz*

Dr. Belisario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

39
41

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830171261
Fecha: 18-04-2018



2018EB 490153

Bogotá D.C., abril de 2018

Código de Dependencia: 583

Señor

JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ

Calle 6 C # 70-61

Barrió Marsella

Ciudad

Personería Local

30 ABR 2018

FIRMA: _____
HORA: _____
FOLIOS: _____

ASUNTO: Radicado 20185810017502

Radicado Interno SINPROC: 456509 de 2018

Respetado Señor Yepes, cordial saludo.

Dr. Belisario

En atención al radicado con traslado de la Personería Local de Kennedy, en donde se solicita inspección de las siguientes vías: Carrera 70 entre calles 6 A y B, Calle 6 C entre carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y la carrera 71 D, Calle 6 A entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal y Carrera 69 C entre Calle 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas, las cuales se encuentran afectadas por diversas problemáticas, nos permitimos efectuar respuesta en los siguientes términos:

Se ha solicitado el debido control de las entidades del Distrito y de la Policía Nacional, con el fin de implementar las medidas necesarias para la recuperación del espacio público, y así mejorar la percepción de seguridad y convivencia de los sectores por usted descritos.

Lo anterior se planificará y se gestionará en pro de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del artículo 63 de la C.P. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. El cual clarifica "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Ahora bien, con la finalidad de que este tipo de operativos tengan resultados eficaces, ajustados a la nueva normatividad nacional de policía y convivencia enmarcada en la Ley 1801 del 2016, la cual dentro de sus artículos 205, 206, 209 y 210 contemplan las distintas competencias de los funcionarios públicos de nivel local que deben intervenir, le informamos que junto a la Policía Nacional, estaremos pendientes de implementar los respectivo operativos, de acuerdo a la problemática que se encuentre.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD -- F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Municipal Local de Kennedy

3e
46
Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. 20185830171261
Fecha: 18-04-2018



Cabe resaltar que la falta de compromiso y de cultura ciudadana, hace que las intervenciones no sean sostenibles en el tiempo, y que los actores que se encuentran alrededor del sector no vean las acciones realizadas, sin embargo, aun así, se continuara trabajando con el fin de lograr que la ciudadanía que realiza las actividades antes descritas, cese su actividad en el sector y logremos así una Bogotá Mejor para Todos.

Por último, agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía, para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales son abiertamente dinámicas y complejas por lo que requieren el actuar mancomunado de las autoridades públicas y por supuesto, de la comunidad.

Cordialmente,

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ

Alcalde Local de Kennedy

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Carlos Ballesteros/ Referente Espacio Público A.L.K.		18/04/18
Aprobó	Norma Leticia Guzmán Rimolli/ Coord. Área Gestión Políciva Jurídica A.L.K.		

C.C. Dr. Belisario Guerra Moreno- Personería Local de Kennedy - Calle 40 Sur No 77 A 52

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

31
43

*Dr. Belisario
Seamant
6/15/18*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830238231
Fecha: 17-05-2018



2018 ET 501233

Personería Local
de Kennedy
30 MAY 2018

Bogotá D.C., Mayo de 2018

Código de Dependencia: 583

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C # 70-61
Barrio Marsella
Ciudad

ASUNTO: Radicado 20185810017502- 20185810082062
Radicado Interno **SINPROC 456509 de 2018**

Dr. Belisario

Respetado Señor Yepes, cordial saludo.

En atención al radicado con traslado de la Personería Local de Kennedy, en donde se solicita inspección de las siguientes vías: Carrera 70 entre calles 6 A y B, Calle 6 C entre carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y la carrera 71 D, Calle 6 A entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal y Carrera 69 C entre Calle 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas, las cuales se encuentran afectadas por diversas problemáticas, nos permitimos efectuar respuesta en los siguientes términos:

Se ha solicitado el debido control de las entidades del Distrito y de la Policía Nacional, con el fin de implementar las medidas necesarias para la recuperación del espacio público, y así mejorar la percepción de seguridad y convivencia de los sectores por usted descritos, y desde este despacho se programará la respectiva visita para verificar la situación de los puntos mencionados en su comunicación.

Lo anterior se planificará y se gestionará en pro de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del **artículo 63 de la C.P.** Reglamentado por la **Ley 1675 de 2013**. El cual clarifica "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el **artículo 82 de la C.P.** "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el **artículo 82 de la C.P.** "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Ahora bien, con la finalidad de que este tipo de operativos tengan resultados eficaces, ajustados a la nueva normatividad nacional de policía y convivencia enmarcada en la Ley 1801 del 2016, la cual dentro de sus artículos 205, 206, 209 y 210 contemplan las distintas competencias de los funcionarios públicos de nivel local que deben intervenir, le informamos que junto a la Policía Nacional, estaremos pendientes de implementar los respectivo operativos, de acuerdo a la problemática que se encuentre.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

27

Dr. Belisario Sca...
SECRETARÍA
6-10-18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185830171261
Fecha: 18-04-2018



Bogotá D.C., abril de 2018

Código de Dependencia: 583

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C # 70-61
Barrió Marsella
Ciudad

2018ER 500849

BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA DE KENNEDY
29 MAY 2018

ASUNTO: Radicado 20185810017502
Radicado Interno SINPROC: 456509 de 2018

Respetado Señor Yepes, cordial saludo.

Dr. Belisario Sca...

En atención al radicado con traslado de la Personería Local de Kennedy, en donde se solicita inspección de las siguientes vías: Carrera 70 entre calles 6 A y B, Calle 6 C entre carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y la carrera 71 D, Calle 6 A entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal y Carrera 69 C entre Calle 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas, las cuales se encuentran afectadas por diversas problemáticas, nos permitimos efectuar respuesta en los siguientes términos:

Se ha solicitado el debido control de las entidades del Distrito y de la Policía Nacional, con el fin de implementar las medidas necesarias para la recuperación del espacio público, y así mejorar la percepción de seguridad y convivencia de los sectores por usted descritos.

Lo anterior se planificará y se gestionará en pro de garantizar una óptima convivencia ciudadana, esto bajo la óptica del **artículo 63 de la C.P.** Reglamentado por la **Ley 1675 de 2013**. El cual clarifica "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el **artículo 82 de la C.P.** "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". Y en concordancia a lo anterior, según lo plasmado en el **artículo 82 de la C.P.** "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Ahora bien, con la finalidad de que este tipo de operativos tengan resultados eficaces, ajustados a la nueva normatividad nacional de policía y convivencia enmarcada en la Ley 1801 del 2016, la cual dentro de sus artículos 205, 206, 209 y 210 contemplan las distintas competencias de los funcionarios públicos de nivel local que deben intervenir, le informamos que junto a la Policía Nacional, estaremos pendientes de implementar los respectivo operativos, de acuerdo a la problemática que se encuentre.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



23
45

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

Ciudad.

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

Respetado Señor Yepes.

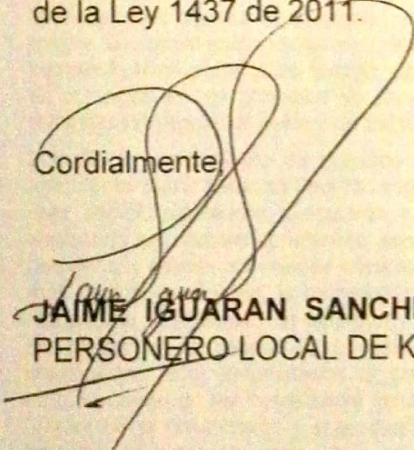
Respetados señores.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este ente De los derechos fundamentales, con el respeto debido acudo ante usted para remitirle copia del oficio suscrito por el señor Teniente Coronel **OSCAR ALEXANDER SOLANO PEDRAZA** Comandante Estación de Policía de Kennedy, por medio del cual nos informa acerca de las actividades ordenadas por el Despacho a su cargo con el fin de dar solución a su queja.

Anexamos para su conocimiento copia del oficio en Cuatro (4) folios.

Por ultimo comunicarle que esta Personería Local seguirá realizando respectivo seguimiento a su queja, según lo plasmado en el Art. 23 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JAIME IGUARAN SANCHEZ
PERSONERO LOCAL DE KENNEDY.

*Recibido
Mayo 19/18
Rosalia Lopez*

29

2018ER494117



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2018-139763 / IC0SEC3-ESTPO8. 38.10

Bogotá D.C., 08 MAY 2018

2018ER494005

Unidad: _____
 Radicado No. _____
 Recibido por _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Señor
CESAR AUGUSTO MOJICA DÍAZ
Personero Local de Kennedy
Calle 40 Sur N° 77 a - 52
Bogotá.

Personería Local
 Kennedy
 10 MAY 2018
 FIRMA: _____
 HORA: _____
 FOLIOS: _____

Asunto: Respuesta Requerimiento Ref. 039591-
Radicado SINPOC N° 456509

Dr. Belisario

En atención al comunicado de la referencia suscrito por ese despacho, quien actúa en nombre del señor **Juan Sebastián Yepes Díaz** y solicita Inspección a las vías peatonales de la Carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 C ente carrera 69 F y 70, Calle 12 entre transversal 71 B y la carrera 71D, Calle 6 A entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal y Carrera 69 Centre calles 6 A - octava vía peatonal y calzada, teniendo en cuenta la ocupación indebida del espacio público; con relación a lo anterior me permito informar lo siguiente:

La Policía Nacional dentro del marco de un Estado Social de Derecho como el nuestro, le compete unas funciones y las desarrolla ajustadas siempre a los postulados del ordenamiento jurídico a fin de mantener un ambiente propicio para que los ciudadanos puedan tener una convivencia en paz y de convertirse en el instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado, entre los cuales tenemos el de servir a la comunidad como lo prevé el artículo 2° de la norma superior.

Del mismo modo, la Policía Nacional a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana diseñó el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes con la misión de contribuir a la construcción de una cultura de convivencia ciudadana, mediante el direccionamiento estratégico del servicio policial que cumple la Metropolitana de Bogotá, dispositivo policial conveniente, modelo de vigilancia fundamentada su actuación en los principios de prevención, proximidad, continuidad y coordinación interinstitucional, tratamiento integral del delito y de las contravenciones.

Por ello y cumplimiento de nuestros deberes, este Comando de Estación en coordinación el señor Intendente Samir Pedrozo Pedrozo comandante del CAI Marsella y el cuadrantes a los cual les codifica este sector, plantearon, ejecutaron y adoptaron medidas preventivas y operativas en este sector, realizando las revistas constantes, estacionarias, el plan baliza, consulta de antecedentes, el registro a personas, y demás actividades especialmente en los horarios de mayor afectación, obteniendo con esto más control en el lugar, la disminución de los índices delincuenciales y contravencionales como meta estratégica de la unidad en materia de convivencia y seguridad ciudadana, por ello se deja soportes de los planes en la central de comunicaciones, dando cobertura y cumplimiento a los enfoques de priorización, esto encaminados al cumplimiento de nuestro deber constitucional de "velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas" y "garantizar la convivencia y seguridad ciudadana", esto de la mano con lo establecido por el modelo Nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, debiendo cumplir y contribuir con la seguridad y convivencia ciudadana del sector, enfocados en las diferentes problemáticas en los entornos, sin desconocer la problemática social en general, apoyados a través de Informes de policía especial, Campañas educativas, Plan Baliza, Registros fotográficos (planes), Consulta antecedentes e Incautación armas blancas y demás expuestas a continuación:

Por último en la Carrera 69 e entre calles 6 A y octava vía peatonal castrada, se efectuaron los controles pertinentes al control de habitantes en condición de calle a fin de que la comunidad del sector tenga una buena percepción de seguridad en el sector.



Conforme a lo anterior, las actividades preventivas y disuasivas continuaran de manera exhaustiva con el propósito de mitigar los flagelos que se enuncian en el comunicado a fin de mantener la sana convivencia y la seguridad en el sector.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, resulta necesario traer a colación lo instituido frente al tema del espacio público en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", la cual entró en vigencia el 30 de enero de 2017, así:

"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente (...).

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

Numeral 4 Multa General tipo 1.

Numeral 6 Multa General tipo 4, Remoción de bienes

PARÁGRAFO 3o. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el párrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación" (subrayado fuera de texto).

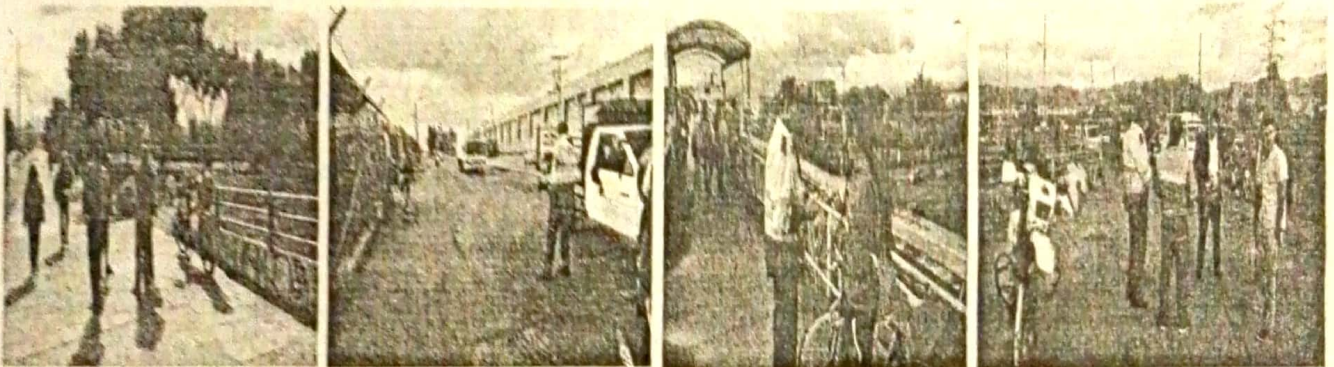
Con fundamento en lo anterior, es importante conocer las acciones administrativas que cursan actualmente sobre el sector mencionado, teniendo en cuenta que se debe observar un debido proceso y el respeto de la dignidad humana, de conformidad con los parámetros que para la recuperación del espacio público ha establecido la honorable Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre ellas la T-772/03, T-152/11, T-527/11, T-437/12, T-386/13, T-231/14, T-334/15, T-607/15 y la más reciente la C-211/17, en la que se pronunció frente al citado artículo 140 a través de comunicado de prensa No. 17 del 05/04/2017, en los siguientes términos:

"... según el artículo 82 de la C.P., el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público, es decir, se trata de una carga impuesta por el Constituyente en favor del respeto de estas áreas y evitar que sufran menoscabo en los aspectos físico, social, cultural, urbanístico e incluso jurídico, para que la comunidad pueda desarrollar actividades lúdicas, recreacionales e incluso para valerse de ellas con el fin de transportarse empleando las zonas habilitadas para este propósito, -peatones y ciclistas-, en aras de

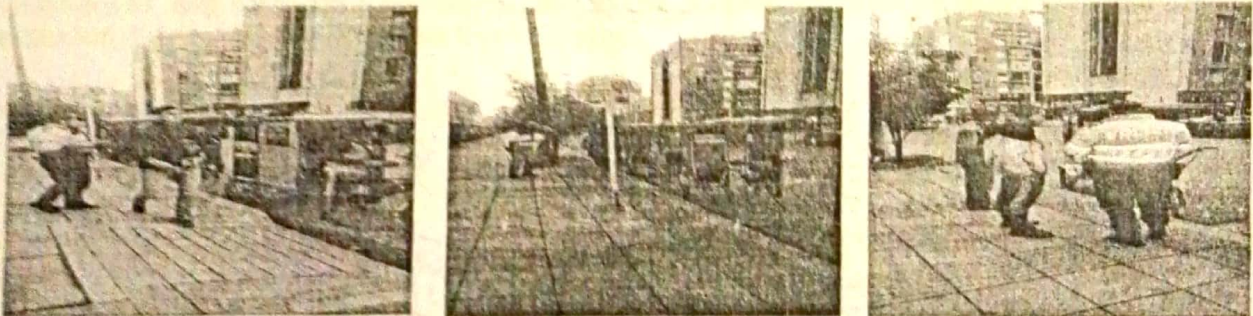
Por lo anterior informo que las patrullas policiales de los cuadrantes correspondientes a cada sector realizando planes disuasivos con los ciudadanos con el fin de educarlos, realizando los respectivos llamados de atención, y dándoles a conocer las sanciones dispuestas para la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia en la Ley 1801/2016.

Por otra parte, cabe resaltar que este comando oficio ante el despacho de la Alcaldía local, mediante comunicado de referencia N° S-2018-131256 MEBOG, a fin de que ordene a quien corresponda planear operativos con el personal del DADEP, a fin de recuperar estos espacios, teniendo en cuenta que este comando estará atento a brindar el apoyo pertinente para el acompañamiento del personal idóneo, no obstante, se efectuaron las siguientes actividades:

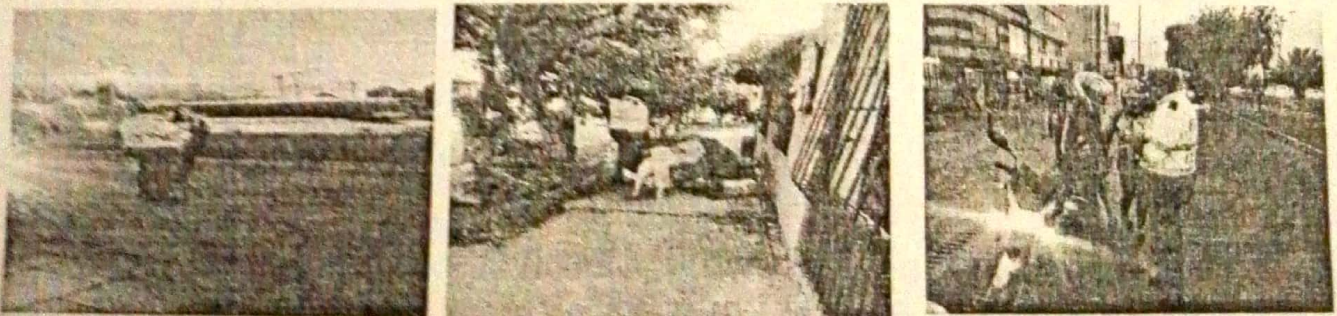
Recuperación en la Carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 C entre carrera 69 F y 70, en donde se retiró de la zona al Centro de Traslado Por Protección (CTP) a mayores de edad por el porte de armas corto punzantes realizando la orden de comparendo según La Ley 1801 de 2016 y respectivo embalaje del arma para conocimiento y fines correspondientes.



Calle 12 entre transversal 71 B y carrera 71 D, los integrantes del cuadrante, los contantes patrullajes, la solicitud de antecedentes, plan baliza y el respectivo registro a personas previniendo así el Hurto a personas, residencias, comercio, vehículos y motocicletas en el sector.



Calle 6 A entre carreras 69 y 72 vía pública y zona peatonal, se realizó el acompañamiento a los transeúntes, bici usuarios, acompañamiento a los usuarios del servicio de transporte público, el control de habitantes en condición de calle, conducciones a la zona al Centro de Traslado Por Protección (CTP) a mayores de edad por el porte de armas corto punzantes realizando la orden de comparendo según La Ley 1801 de 2016 y respectivo embalaje del arma para conocimiento y fines correspondientes.



una convivencia pacífica. La Corte explicó que, no obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que la preservación del espacio público no es incompatible con la protección que, a la luz de la Constitución, cabe brindar a las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a actividades informales en zonas consideradas como espacio público y frente a las cuales, al momento de aplicar las medidas correctivas, se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los términos de la jurisprudencia constitucional.

De otra parte, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de la expresión "multa general tipo 1." contenida en el numeral 4 del párrafo 2º, y del párrafo 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta la jurisprudencia que se ha desarrollado sobre la necesidad de, dadas ciertas condiciones, proteger a quienes se han dedicado a las ventas informales. La Corporación resaltó que los miembros de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal. Puntualizó la Corte que, en todo caso, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código está presidida por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que, en ese contexto, si bien tales medidas tienen una finalidad importante e imperiosa, cuando se esté frente a colectivos en condiciones de vulnerabilidad y amparados por la confianza legítima, la aplicación inmediata de la multa, el decomiso o la destrucción de bienes, resultaría desproporcionada, si previamente no se han adelantado programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, que materialicen los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo". (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo enunciado, es pertinente señalar que la Policía Nacional verificará la consecución de otros comportamientos contrarios a la convivencia y brindará el debido acompañamiento en cuanto se den todas directrices para realizar un operativo de control, puesto que en los sectores mencionados se encuentran asentadas estas problemáticas de uso indebido del espacio público del cual solo la Alcaldía local en compañía del inspector local podrán determinar que procedimiento se debe adelantar en relación con los bienes y los derivados de estos; así mismo se deberá verificar con cuidado limpia, como ente de control para el arrojamiento de basuras y que plan de contingencia tiene para la aplicación en dicho sector.

Así las cosas, este comando queda atento para realizar las coordinaciones de personal y llevar a cabo la restitución del espacio público del sector mencionado

Atentamente,

Teniente Coronel **OSCAR ALEXANDER SOLANO PEDRAZA.**
Comandante Estación de Policía Kennedy.

C.C. SECRETARIA DE MOVILIDAD
ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Elaborado por: PT. KAREN PAOLA BENÍTEZ MEZA
Revisado por: TC. OSCAR ALEXANDER SOLANO PEDRAZA
Fecha de elaboración: 08/05/2018
Ubicación: C:\1 disco local c:\comandoficias 2018

Calle 41D Sur N°78N-05
Teléfono: 2640039
mebog_e8@policia.gov.co
www.policia.gov.co





ORIGEN: Origen: 583728 - P. L. DE KENNEDY/IGUIARAN SANCHEZ JAIME
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
ASUNTO: Asunto: REMITE RESPUESTA DADA POR LA ALCALDIA AL RE
OBS: Obs. BELISARIO G

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

Ciudad.

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

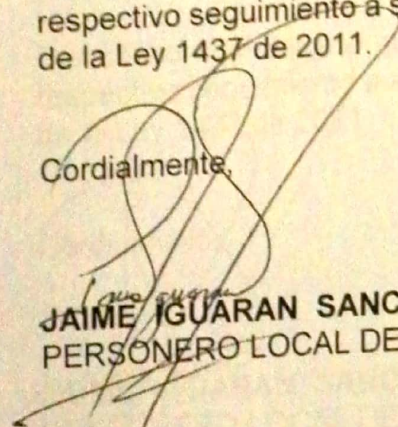
Respetado Señor Yepes.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, con el respeto debido acudo ante usted para remitirle copias del oficio suscrito por el Alcalde Local de Kennedy Doctor **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, por medio del cual nos informa acerca de las actividades ordenadas por el Despacho a su cargo con el fin de dar solución a su queja.

Anexamos para su conocimiento copia del oficio en un (1) folio.

Por ultimo comunicarle que esta Personería Local seguirá realizando respectivo seguimiento a su queja, según lo plasmado en el Art. 23 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JAIME IGUIARAN SANCHEZ
PERSONERO LOCAL DE KENNEDY.

Proyecto/Elaboró
Belisario Guerra Moreno.
31/05/2018.



ORIGEN: Origen: SECCIÓN - P. L. DE KENNEDY/JAIGUAN SANCHEZ JAIM
DESTINO: Destino: PERSONA NATURAL/JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
ASUNTO: Asunto: REMITE RESPUESTA DADA POR LA ALCALDIA AL PE
CIB: CIB: BELISARIO G

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

Ciudad.

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

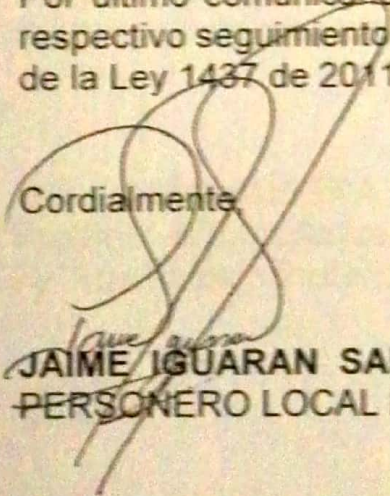
Respetado Señor Yepes.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, con el respeto debido acudo ante usted para remitirle copias del oficio suscrito por el Alcalde Local de Kennedy Doctor **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, por medio del cual nos informa acerca de las actividades ordenadas por el Despacho a su cargo con el fin de dar solución a su queja.

Anexamos para su conocimiento copia del oficio en un (1) folio.

Por ultimo comunicarle que esta Personería Local seguirá realizando respectivo seguimiento a su queja, según lo plasmado en el Art. 23 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


JAIME IGUARAN SANCHEZ
PERSONERO LOCAL DE KENNEDY.



48
52

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ
Calle 6 C No 70 -61 Barrio Marsella

2018EE7JY687
31.01.18

Ciudad.

ASUNTO: Tramite a Requerimiento Ciudadano.
Radicado interno SINPROC No 456509 del de 2018
(Al contestar favor cite este número)

Respetado Señor Yepes.

En cumplimiento de las funciones de veeduría que competen a este Ente de Control, especialmente las de promulgar y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, ante requerimiento de la referencia, estando dentro del término legal, le comunicamos que hemos dado traslado de su petición a las siguientes entidades: Alcaldía Local de Kennedy Doctor **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ** y Comandante de la Octava (8) Estación de Policía Teniente Coronel **OSCAR ALIRIO BARON TORRES**, solicitándoles informe de las diligencias pertinentes de acuerdo a sus competencias.

De la respuesta suministrada por la entidades enunciadas, le estaremos informando de manera oportuna.

BELISARIO GUERRA MORENO
Profesional Especializado con Funciones
De Agente de Ministerio Público

Proyecto elaboro
Belisario Guerra Moreno
30/01/2018



República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 Calle 16 No. 7-39 Piso 2° Edificio Convida Tele-fax 286 0176
 e-mail: j24pmcbl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ, identificado con C.C. N°1.022.431.204 expedida en Bogotá, en protección de su derecho fundamental de petición, cuya vulneración le atribuye a la Alcaldía Local de Kennedy.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ, reseñó, que el 13 de noviembre de 2018 presentó petición ante la Personería Local de Kennedy denunciando la invasión e inseguridad del espacio público, comprendido entre la vía peatonal ubicada en la carrera 70 entre calle 6a y 6b; calle 6c, entre carrera 69f y 70 vía pública y zona peatonal; calle 6a entre carrera 69 y 72 vía pública y zona peatonal, y carrera 69c entre calles 6ª y 8, vías peatonales y calzadas; sin que a la fecha de presentación de esta acción constitucional, haya obtenido respuesta alguna por parte de la Alcaldía Local de Kennedy, urgiendo una respuesta, porque en su sentir la inseguridad en su barrio ha aumentado.

Por tanto solicita se tutele su derecho fundamental de petición, y en consecuencia se realicen labores como inspección a los lugares indicados a fin de verificar la inseguridad que se genera al peatón la invasión al espacio público; la iniciación de procesos administrativos, la identificación y notificación de los presuntos infractores, y la implementación de acciones conjuntas de las autoridades distritales responsables del tema.

ACTUACIÓN PROCESAL.

De acuerdo al artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, al presente trámite se ordenó vincular al Comandante de la Estación de Policía E-8 Kennedy; al Director del Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP; al I.D.U.; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; y a la Secretaría de la Movilidad, quienes dieron respuesta en los siguientes términos.

1. El Coronel Hernán Alonso Meneses Gélves, en calidad de Jefe de la Oficina Asuntos Jurídicos de **la Policía Metropolitana de Bogotá**, señala que una vez revisados los archivos que obran en la Estación de Policía de Kennedy, respecto de los hechos puestos en conocimiento por el actor, se estableció que por comunicación suscrita el 28 de abril de 2019 (sic) el Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, ordenó al Comandante del CAI Marsella, dar cumplimiento a la solicitud efectuada por el Personero Local de Kennedy; en ese mismo sentido y para la misma fecha ha de entenderse abril de 2018, se ofició al Alcalde Local de Kennedy, a fin de planear y adelantar operativos con acompañamiento de miembros de la DADEP, con el propósito de recuperar el

espacio público, para lo cual brinda el apoyo necesario para el acompañamiento de estos. En atención a lo anterior solicita se denieguen las pretensiones del actor y se declara la improcedencia de la acción constitucional, y de manera subsidiaria se excluya a la Policía Metropolitana teniendo en cuenta que se configura la falta de legitimidad en la causa por pasiva, atendiendo que ha actuado conforme a la ley y a la constitución.

1- Jammer Saúl Hernández Ramírez, actuando como **apoderado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, de acuerdo a poder de representación allegado; luego de hacer un resumen de la demanda presentada por el actor, señala que ese Departamento no ha conocido de la solicitud que elevara mediante derecho de petición el señor Juan Sebastián Yepes Díaz; sin embargo, señala que, frente a la pretensión del actor en el sentido de realizar inspecciones a los lugares indicados en el escrito de tutela, la iniciación de procesos administrativos, como la identificación y notificación de los presuntos infractores y la implementación de acciones conjuntas de las entidades distritales responsables de estos temas, éstas no pueden ser objeto de amparo por cuanto la acción constitucional es conocida como un mecanismo de carácter residual, entendido como un recurso de carácter constitucional cuando se han agotado todas las acciones que contempla la Ley, encuentra que en el presente caso las peticiones del accionante tendrían que elevarse en el marco de una acción popular; así mismo aclara que dentro de las funciones del DADEP, no se han contemplado las actividades requeridas por el ciudadano, por cuanto las acciones de recuperación del espacio público de la ciudad están en cabeza de las Alcaldías Locales; precisa que el DADEP tiene por función, entre otras, la de fijar políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital, encargándose de asesorar a las autoridades locales (*Alcaldías Locales*) en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así como la difusión y aplicación de las normas correspondientes en aplicación a lo previsto por el Artículo 4 literales b y ce del Acuerdo 08 de 1999, aprobado por el Concejo de Bogotá

Por tanto, señala que el DADEP, no ha desconocido o inculcado ningún derecho fundamental alegado por el accionante, por cuanto es la Alcaldía Local de Kennedy, como primera autoridad de Policía la encargada de adelantar el proceso de restitución con el fin de recuperar las zonas de uso público que se encuentren indebidamente ocupadas, por tanto solicita se deniegue el amparo constitucional que aquí se pretende por improcedente, atendiendo que no se encuentran demostrados hechos, acciones u omisiones con los cuales haya vulnerado derechos del actor.

3- Laura Daniela Puentes Valencia, en representación de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EEAB ESP**, señala que esa Empresa no tiene competencia ni actuar frente a la situación descrita en el escrito de tutela, pues su objeto es la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá, servicio del cual no se ha realizado solicitud o queja, precisando que si una tapa de alcantarilla se encuentra en una zona de invasión de espacio público, o el hecho de faltar baldosas en el piso que acumulen o impidan el trascurso de las aguas lluvias, ello no implica la intervención de la empresa ni legitimación para actuar, pues esos son temas de competencia de la Alcaldía local correspondiente como del DADEP; por tanto solicita se le desvincule de la presente acción. Por cuanto no existe nexó causal que infiera una legitimación en la causa por pasiva.

4. Por su parte Mauricio Barón Granados, en calidad de **Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.**, facultado para ejercer la representación en lo judicial de la Alcaldía Local de Kennedy de conformidad con el poder otorgado por el Secretario Distrital de Gobierno, manifestó que se opone a la prosperidad de la presente acción pública, atendiendo que la Alcaldía Local de Kennedy ha realizado los trámites pertinentes frente a la solicitud del actor, pues se observa en el aplicativo Orfeo **No. 20185810281642 y 20185810291832, que se profirió respuesta con radicado No. 201958330111541 de 26 de marzo de 2019**, enviado al accionante a la Calle 6C No. 70-61 remitido con planilla 2019124661 y al E-MAIL jsyepes81@ucatolica.edu.co, precisa así mismo que con anterioridad y por requerimiento de la Personería local se dio respuesta a los requerimientos del actor, a los que hace alusión en el numeral 4 de la demanda tutelar; con radicado 20185830483161 de fecha 04/10/2018, requerimiento reiterado mediante Sinproc 456509, al cual se le dio respuesta con radicado 201958300111711 de fecha 26/03/2019.

Respuesta que es soportada con lo señalado por el Alcalde Local de Kennedy, quien allegó copia del oficio radicado 20195830111541, de fecha 26/03/2019, en el que se le indica al actor que "se programará en el mes de abril de los corrientes, un operativo en las direcciones referenciadas por usted, adicional a la verificación del espacio de la calle 6 c entre carrera 69F y carrera 70, y de la carrera 70 entre calle 6 a y calle 6b, para determinar la afectación en el espacio público y tomar las determinaciones de acuerdo a nuestras competencias, lo anterior tomando en cuenta los que hace referencia su solicitud de la instalación de una luz led y la colocación de bolardos, aspectos que no son competencia de este despacho".

5. El Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. y, la Secretaria de Movilidad de Bogotá, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Competencia. Al tenor del artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado a su vez por el Decreto 1382 de 2000 numeral 1º inciso 3º, así mismo, conforme al Decreto 1983 de 2017 que modifica el Decreto 1069 de 2015, normas que rigen la competencia en sede de tutela, esta Funcionaria Judicial puede tramitar y resolver la solicitud elevada por el señor JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ. De otra parte, por cuanto la acción vinculada a la alegada violación del derecho fundamental por el cual es reclamado el amparo, habría ocurrido en esta ciudad, donde el Juzgado tiene jurisdicción.

Asunto debatido. De conformidad con el citado artículo 86 constitucional, la tutela constituye un mecanismo residual que permite la intervención del juez constitucional orientado a la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales ante su vulneración o amenaza por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, tratándose de lo primero, en los eventos expresamente señalados en la norma citada.

En este orden de ideas, constituye premisa para la prosperidad del amparo judicial, que aparezca demostrada una situación de esta naturaleza, esto es,

traducida en el quebranto actual para un derecho de dicha categoría siempre y cuando el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, a menos que se acuda al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por tal motivo, la decisión favorable a las pretensiones del accionante se supedita a la verificación de los requisitos enunciados, que el Despacho debe examinar en el presente caso.

Para el efecto, se mencionarán, los fundamentos jurídicos de protección del derecho de petición, cuya violación fue alegada por el actor, y finalmente, se discutirá la procedencia o no de sus solicitudes, esto es, se actualicen las bases de datos por la prescripción declarada del acuerdo de pago.

- 2.1. En cumplimiento de dicho cometido, sea lo primero indicar, que el derecho de petición se encuentra previsto en el artículo 23 de la Carta Política y al tenor del artículo 85 ibidem fue definido por el Constituyente como fundamental y de aplicación inmediata para manifestarse en doble sentido. De una parte, a través de la facultad para elevar respetuosas solicitudes a las autoridades por motivos de interés general o particular; como también y, primordialmente, en la de obtener una pronta resolución sustancial, material o de fondo sobre el asunto puesto en consideración de aquellas.
- Así mismo, señala este Despacho, el derecho de petición puede formularse en interés general o particular como lo prevé el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, mediante el cual fue incorporado el artículo 13 a la Ley 1437 de 2011, de actual existencia jurídica. Igualmente, puede consistir, al tenor de las prescripciones contenidas en la misma disposición en cita, en las pretensiones de obtener el reconocimiento de un derecho, o la resolución de una situación jurídica; en acceder a información sobre la acción de las autoridades públicas y, en especial, en orden a procurar la expedición de copias de documentos públicos, o formular consultas.

En este evento debe indicarse que el artículo 14 de la mencionada ley refiere:

"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

En el sentido indicado resulta forzoso colegir, en apego al criterio de la Corte Constitucional, que los mencionados componentes del derecho de petición son inescindibles, de manera "que el goce y satisfacción del mismo se realiza una vez ambos se verifiquen, por lo tanto el derecho de petición se concreta en la formulación de una petición pero se efectiviza con la resolución pronta y material de la misma, independientemente de si la respuesta resulta o no favorable al sentido de la misma". (Subrayado fuera del texto)

- Sin embargo, no se salvaguarda el derecho de petición, con cualquier respuesta dentro del término oportuno, pues la misma debe ser clara, completa y de fondo. De tal suerte que el primer requisito para la prosperidad del amparo se encuentra superado.

¹ Sentencias T-495/92, T- 010/93, T-392/94, T-392/95, T-291/96, T-412/98

→ 2.2. En efecto, se tiene que el derecho fundamental de petición garantiza que cualquier persona pueda elevar ante una autoridad pública o privada una solicitud, la cual deberá resolverse de fondo en un término específico y de manera congruente con lo que se solicita, sin importar si la información resulta o no favorable a lo pedido; asimismo, solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo, significa que ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar la respuesta al interesado.

En relación a las anteriores precisiones, se evidenció que el ciudadano Juan Sebastián Yepes Díaz, hizo uso de su derecho de petición el 13 de noviembre de 2018, a través de la Personería Local de Kennedy, ante la Alcaldía Local de Kennedy, a fin de que se realicen labores como inspección a los lugares con el objeto de verificar la inseguridad que se genera al peatón la invasión al espacio público; la iniciación de procesos administrativos, la identificación y notificación de los presuntos infractores, y la implementación de acciones conjuntas de las autoridades distritales responsables del tema, la que fue atendida por la accionada mediante radicado No.20195830111541, de fecha 26/03/2019, en el que se le indica al actor que *"se programará en el mes de abril de los corrientes, un operativo en las direcciones referenciadas por usted, adicional a la verificación del espacio de la calle 6 c entre carrera 69F y carrera 70, y de la carrera 70 entre calle 6 a y calle 6b, para determinar la afectación en el espacio público y tomar las determinaciones de acuerdo a nuestras competencias, lo anterior tomando en cuenta los que hace referencia su solicitud de la instalación de una luz led y la colocación de bolardos, aspectos que no son competencia de este despacho"*.

Por tanto, se tiene que se atendió la solicitud del actor, pues la Alcaldía, como ya quedó reseñado en párrafo precedente, *"programará en el mes de abril de los corrientes, un operativo en las direcciones referenciadas por usted... para determinar la afectación en el espacio público y tomar las determinaciones de acuerdo a nuestras competencias"* (se resalta), de manera que, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, deberá declararse improcedente el amparo deprecado; ello, no sin señalar, en todo caso y con idéntica orientación argumentativa, que la Corte Constitucional tiene discernido desde antaño, a través de reiterado y pacífico criterio al cual basta remitirse², que si la acción u omisión que motiva la solicitud ha sido superada hace improcedente la tutela.

Por lo expuesto, queda descartada entonces la violación del derecho fundamental de petición, en tanto que, se recibió respuesta material y de fondo por lo tanto, reitérese, la tutela interpuesta deberá denegarse por improcedente, pues, *"el hecho superado se presenta cuando la supuesta transgresión del derecho fundamental invocado por el accionante desaparece como consecuencia de una acción u omisión por parte del demandado. En este caso, al cesar la acción que motiva el amparo, de igual manera resulta innecesario adoptar una decisión sobre el particular."*³

Es de importancia resaltar que el propósito del derecho fundamental de petición no está dirigido a obtener una respuesta positiva frente a las pretensiones del petente, se busca que la entidad se pronuncie y en este caso la accionada ya lo hizo.

² T-519 de 1992 M.P Dr. José Gregorio Hernández Galindo

³ T-455 de 2017 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez

Por último, se ha de indicar al actor que en lo referente a la iniciación de procesos administrativos, identificación y notificación de los presuntos infractores de las normas vigentes y la implementación de acciones conjuntas de las entidades distritales responsables del tema de invasión del espacio público, a fin de adelantar gestiones para educar a la comunidad sobre el uso adecuado del espacio e inmobiliario público así como su conservación y cuidado, como verificar las falencias que corresponde corregir a las distintas entidades distritales como el IDU, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Secretaría de Movilidad y DADEP, es de resaltar que este un asunto que debe ser debatido en el estadio procesal idóneo, que permita presentar las pruebas tendientes a probar sus pretensiones, lo cual para esta instancia no es objeto de valoración y estudio en virtud al carácter residual de la acción de tutela.

En ese sentido, ha señalado la Corte Constitucional que "deben solucionarse por medio de los recursos ordinarios que el legislador tiene previstos para tal fin".⁴ Para el efecto, el Despacho debe analizar en cada caso en concreto la inoperancia absoluta de los otros mecanismos judiciales, en el caso concreto, no puede siquiera hablarse de tal situación pues ni siquiera se ha intentado; pues de no aceptarse así "más temprano que tarde, la acción de tutela perdería completamente su eficacia". Es necesario en efecto evitar así darle a la acción de tutela 'un enfoque y alcance equivocados, particularmente en lo que tiene que ver con los criterios jurídicos de procedibilidad, los cuales atendiendo a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, determinan el carácter eminentemente subsidiario de este mecanismo de defensa judicial'.⁵

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que la acción de amparo no puede emplearse como un medio alternativo en la solución de las controversias del actor con la administración Distrital; ni su presentación ante el juez de tutela puede ser coetánea con los procedimientos ordinarios establecidos legalmente, máxime cuando no se trata de un recurso adicional a los mecanismos de defensa de los derechos fundamentales con los cuales el propio ordenamiento ha dotado a los sujetos intervinientes en las actuaciones administrativas o judiciales, pues está llamada a garantizar la defensa de los derechos en los eventos en que se carezca de tales instrumentos.

De manera que el juez de tutela no puede inmiscuirse en la competencia de otras autoridades, así como tampoco puede ordenar la ejecución de actos de su exclusivo resorte, pues la tutela es útil para proteger subsidiaria y residualmente garantías fundamentales, respecto de los cuales no se tiene otro mecanismo de defensa, que en el presente estudio se han acatado a cabalidad, lo que hace, como se señaló, improcedente el amparo invocado.

Conforme a lo anteriormente expuesto y al precedente jurisprudencial citado, debe agregarse que el actor cuenta con los mecanismos necesarios, para adelantar las acciones que considere pertinentes, a efectos de presentar sus pretensiones en lo que respecta a la protección y conservación del espacio público ya que este no es le mecanismos adecuado para tal finalidad.

⁴ Sentencia T-679 de 2001.

⁵ Sentencia T-679 de 2001.

Por último, se dispone desvincular de esta Acción Constitucional al Comandante de la Estación de Policía E-8 Kennedy; al Director del Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP; al I.D.U.; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; y a la Secretaría de la Movilidad, como quiera que estas entidades, no están legitimadas en la causa por pasiva, pues se determinó que la competente para atender la solicitud del actor es exclusivamente la Alcaldía Local de Kennedy, quien se itera, ya dio contestación a la petición del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

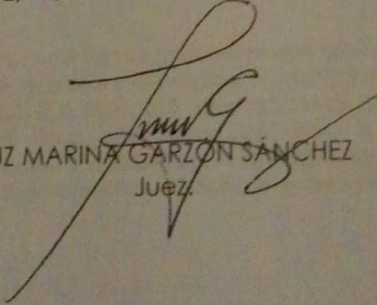
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tutela interpuesta por por el ciudadano JUAN SEBASTIAN YEPES DIAZ, identificado con C.C. N° 1.022.431.204 expedida en Bogotá, en protección de su derecho fundamental de petición, por hecho superado, en contra de la Alcaldía Local de Kennedy.

SEGUNDO: DESVINCULAR de esta Acción Constitucional al Comandante de la Estación de Policía E-8 Kennedy; al Director del Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP; al I.D.U.; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; y a la Secretaría de la Movilidad, conforme a lo anotado en el interior de la presente determinación.

TERCEREO: ORDENAR el envío de las diligencias a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, sino fuere impugnado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de ser devuelto siendo excluido de este mecanismo procesal, procédase a archivar las correspondientes diligencias.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ MARINA GARZÓN SÁNCHEZ
Juez



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195830111541
Fecha: 26-03-2019
20195830111541

Bogotá D.C.,

Código de Dependencia: 583

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES
Calle 6 C # 70 -61 Barrio Marsella
Ciudad

ASUNTO: Radicado 20185810281642

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, por el cual solicita inspección en las siguientes vías peatonales, Carrera 70 entre calles 6 A y Calle 6 C ente carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y Carrera 71 D, Calle 6 A entre carrera 69 y 72 vía pública y zona peatonal y carrera 69 C entre calle 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas, desde este despacho nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos

Este despacho dio respuesta a su petición por medio del radicado 20185830483161 del 04-10-2018, adicionalmente desde la Personería Local de Kennedy a través del radicado Nr. 2018EE87193901 se le dio traslado de esta respuesta el día 02-11-2018.

Sin embargo, y de conformidad con su solicitud y basándose en lo dispuesto en el artículo 63 de la C.P. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013 el cual dispone que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En concordancia con lo dicho y según lo plasmado en el artículo 82 de la C.P. "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", se programará en el mes de abril de los corrientes, un operativo en las direcciones referenciadas por usted, adicional a la verificación del espacio de la calle 6 c entre carrera 69 F y carrera 70, y de la carrera 70 ente calle 6 a y calle 6 b, para determinar la afectación en el espacio público y tomar las determinaciones de acuerdo a nuestras competencias, lo anterior tomando en cuenta lo que hace referencia su solicitud de la instalación de una luz led y la colocación de bolardos, aspectos que no son competencia de este despacho.

Ahora bien, con la finalidad de que este tipo de acciones tengan resultados eficaces, ajustados a la nueva normatividad nacional de policía y convivencia enmarcada en la Ley 1801 del 2016, la cual dentro de sus artículos 205, 206, 209 y 210 contempla las distintas competencias de los funcionarios públicos de nivel local que deben intervenir, le informamos que en acompañamiento a la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad, se continuará realizando el respectivo control, de acuerdo a la problemática señalada en su comunicación.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195830111541

Fecha: 26-03-2019

20195830111541

Agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales son abiertamente dinámicas y complejas, por lo que requieren el actuar mancomunado de las autoridades públicas con el compromiso de la comunidad.

Cabe resaltar que la falta de compromiso y de cultura ciudadana, hace que las intervenciones no sean sostenibles en el tiempo y que la población que se encuentra en el sector no perciba las acciones realizadas, aun así se continuará trabajando con el fin de lograr una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ

Alcalde Local de Kennedy

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Mauricio Rodríguez/ Contratista Equipo Espacio Público
Revisó: Luis Carlos Ballesteros/ Referente Espacio Público
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli/ Profesional Especializada 222 - 24.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA: 2019-0040-01
ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ
ACCIONADOS: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y OTROS

Bogotá, DC, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO

Resolver la impugnación interpuesta por el señor **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ**, contra el fallo de tutela del 4 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento, mediante el cual se declaró improcedente la acción de tutela.

II. HECHOS

El señor **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ** refiere que el 13 de noviembre de 2018¹ y el 10 de enero de 2019², en ejercicio del derecho de petición, le solicitó a la alcaldía local de Kennedy de esta ciudad³ la recuperación del espacio público en la *"calle 6C entre carrera 69 F y 70 vía pública y zona peatonal y la carrera 70 entre calles 6A y 6B"*.

Agregó que el 18 de abril⁴ y el 17 de mayo⁵ anterior, el alcalde local de Kennedy le aseguró que solicitó apoyo a las entidades del Distrito y a la Policía Nacional para recuperar el espacio público en la *"carrera 70 entre calles 6 A y B, calle 6 c entre carreras 69 F y 70, calle 12 entre transversal 71 B y la carrera 71 D, calle 6 A entre carrera 69 y 72 vía pública y zona peatonal y carrera 69 C entre cale 6 A y Octava, vías peatonales y calzadas"*, pero que las actividades adelantadas por el Comandante de la Estación de Policía Kennedy y el Comando de Estación del CAI Marsella de esta ciudad son ineficaces.

Por esta vía, como no ha logrado una respuesta de fondo y concreta, solicitó que se ampare el derecho constitucional fundamental de petición y se

¹ Folio 16

² Folio 12 ib.

³ Folios 15-30 co primera instancia.

⁴ Folios 35-36 ib

⁵ Folios 33-34 i

le ordene a las accionadas resolver las solicitudes, inspeccionar los lugares, identificar a los infractores y sensibilizar a la localidad.

III. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS

1. ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY⁶.

El jefe de la oficina de asuntos jurídicos manifestó que el 28 de abril del año en curso le solicitó al Comandante del CAI Marsella y al Alcalde Local de Kennedy inspeccionar las vías peatonales descritas por el peticionario y planear operativos con el personal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP.

En tal virtud, solicitó declarar la improcedencia de la acción de tutela, por falta de legitimación en la causa por pasiva; además, porque el accionante no demostró la existencia de un perjuicio irremediable.

2. ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY⁷.

El director jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno alegó la configuración de un hecho superado, pues mediante oficio del 26 de marzo de 2019 resolvió la petición del accionante y la comunicación la envió a su dirección de correspondencia física⁸ y virtual⁹.

Igualmente, atendió los requerimientos realizados por la Personería Local de Kennedy el 13 de agosto y 19 de noviembre de 2018, los que contestó el 4 de octubre siguiente, bajo el radicado N° 20185830483161, y el 26 de marzo de 2019, según radicado N° 20195830111541¹⁰, respectivamente. Con el último se le informó al señor **YEPES DÍAZ** que para el mes de abril del presente año se programó un operativo de verificación del espacio de la "calle 6 C entre carreras 69 F y 70, y de la carrera 70 entre calles 6 A y 6 B", para establecer las acciones a cargo de la Alcaldía Local, pues la instalación de luz led y bolardos no están a su cargo.

3. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-EAAB-ESP¹¹.

La representante alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues son el DADEP y la alcaldía local las encargadas del control del espacio público.

⁶ Folios 55-62, 68-91 ib.

⁷ Folios 63-87 ib.

⁸ Calle 6 C N° 70-62. Remitido mediante planilla N° 2019124661.

⁹ jsyepes81@ucatolica.edu.co

¹⁰ Folio 86 co primera instancia.

¹¹ Folio 92 ib.

4. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP.

El apoderado señaló que no recibieron ninguna petición y la alcaldía Local de Kennedy informó que resolvió la petición, a través del radicado N° 20195830111541 del 26 de marzo de 2019.

Planteó que la acción se torna improcedente para procurar acciones de inspección, actuaciones administrativas, identificación y notificación de los infractores de las normas vigentes e implementación de gestiones para sensibilizar a la comunidad sobre el uso adecuado del espacio público.

Agregó que son las alcaldías locales las garantes del goce del espacio público, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, sin que pueda considerarse que le asiste obligación a la alcaldía Local de Kennedy para acceder a las pretensiones planteadas en los derechos de petición, pues para aquello se cuenta con el proceso de restitución del espacio público.

5. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. No rindieron el informe solicitado.

IV. DECISION DE PRIMERA INSTANCIA¹²

La Juez 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento, mediante sentencia del 4 de abril de 2019, declaró improcedente la acción de tutela respecto a la petición del 13 de noviembre de 2018, pues fue resuelto mediante el radicado N° 20195830111541 del 62 de marzo de 2019, donde se le comunicó a **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ** que para el mes de abril estaba programado un operativo para verificar el espacio de las "calle 6 C entre carrera 69 F y carrera 70, y de la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B, para determinar la afectación en el espacio público".

Respecto a las pretensiones de iniciar procesos administrativos, identificación y notificación de los infractores, implementación de acciones para sensibilizar a la comunidad sobre el uso del espacio público, así como su conservación y cuidado, deben ser propuestas en el marco de un proceso administrativo y por ello no es procedente la acción de tutela, dado su carácter subsidiario.

Finalmente, desvinculó de la acción al Comandante de la Estación de Policía de Kennedy, al Director del DADEP, al IDU, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

¹² Folios 101-104 ib.

V. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE¹³

El señor **JUAN SEBASTIÁN** solicita la revocatoria de la sentencia, pues la respuesta de la alcaldía de la localidad de Kennedy no satisface sus pretensiones: en primer lugar, porque no precisó la fecha y hora en la que adelantará la verificación del espacio público; en segundo lugar, porque no precisó el número de agentes de la Policía Nacional que acompañarían la diligencia, a fin de mantener el orden público; finalmente, porque las accionadas no expidieron el acto administrativo mediante el cual se ordena la recuperación del espacio público.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales cuando resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los eventos taxativamente señalados en la ley. Se caracteriza por ser un trámite subsidiario que tiene lugar ante la ausencia de otro medio de defensa, su falta de idoneidad o excepcionalmente para evitar un perjuicio irremediable.

En el presente asunto, el impugnante solicita que se revoque el fallo de primera instancia, al considerar que la alcaldía local de Kennedy no se pronunció de manera integral sobre las pretensiones planteadas en la petición del 13 de noviembre de 2018, máxime que no expidió el acto administrativo que ordena la recuperación del espacio público ni precisó la fecha, hora ni número de uniformados que acompañarían la diligencia para verificar y recuperar el espacio público.

Siendo así, importa recordar que el derecho constitucional fundamental de petición se encuentra previsto en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

A su vez, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, establece un término de 15 días para resolver las peticiones. Sobre este derecho, la H. Corte Constitucional, en la sentencia T-831 de 2013, precisó:

La jurisprudencia constitucional ha señalado en este mismo sentido que la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, (i) debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; (ii) **debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver;** (iii) **debe dársele una respuesta de fondo respecto**

¹³ Folios 121-122 ib.

de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; (iv) como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y (v) se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

En el caso concreto, **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ** acudió a la acción constitucional, porque considera conculcado su derecho de petición, toda vez que la alcaldía local de Kennedy no atendió todas las pretensiones planteadas en el derecho de petición del 13 de noviembre de 2018.

En ese orden, revisado la solicitud de la que se demanda su protección, advierte el despacho que aquella se circunscribe a cuatro aspectos:

- i) Realizar un operativo para extraer las plantaciones que se ubican en la calle 6, entre carreras 69 F y 70.
- ii) Recuperar el espacio público de la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B, reducido con ocasión a la existencia de construcciones (rejas y muros).
- iii) Instalación de luz led en la carrera 70, entre calle 6 A y calle 6 B.
- iv) Instalación de bolardos en la carrera 70, entre calle 6 A y calle 6 B.

Al respecto, la Alcaldía Local de Kennedy, mediante radicado N° *20195830111541*, precisó que verificaría el espacio de la calle 6 C, entre carrera 69 F y 70, y de la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B, para determinar la afectación del espacio público y tomar determinaciones; respecto a la instalación de luz led y bolardos, aseguró que carece de competencia para atender la pretensión; adicionalmente, le indicaron que acudirían a la Policía Nacional y a la Secretaría Distrital de Movilidad para llevar a cabo acciones de control de acuerdo a la problemática señalada (tránsito vehicular por zonas peatonales).

Visto lo anterior, le asiste razón a la parte actora, al considerar que sus pretensiones no fueron resueltas de manera integral, pues si bien se fijó el mes de abril para la diligencia de verificación del estado de los corredores públicos citados, no se informó la fecha de dicha diligencia ni cuándo comunicará los resultados del estudio.

De otra parte, si la Alcaldía Local de Kennedy no es la encargada de la prestación de alumbrado público y mantenimiento de la malla vial, debió trasladar la solicitud al competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Omisión que constituye el desconocimiento del "*principio de eficacia que inspira la función pública*", tal como lo indicó la H. Corte Constitucional en sentencia T-058 de 2018:

No obstante, cuando no resulte posible resolver la petición en los mencionados plazos, según el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad tiene que informar esta situación al petente, antes del vencimiento del término. Para ello se debe expresar los motivos de la demora y el plazo en que se resolverá o dará respuesta, el cual debe ser razonable y, en todo caso, no puede exceder el doble del inicialmente previsto.

En el evento de que la petición se dirija ante una autoridad sin competencia, según el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, si esta se realiza de manera verbal, se debe informar "de inmediato" al peticionario, de ser por escrito, dentro de los 5 días siguientes a los de la recepción. Adicionalmente, la autoridad "(d)entro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará". En este sentido, la Corte Constitucional ha advertido que "la simple respuesta de incompetencia constituye una evasiva a la solicitud, con lo cual la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa"

Por lo anterior, en aras de adoptar medidas para garantizar al accionante el ejercicio del derecho fundamental de petición, dado que la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad no precisó la fecha de la diligencia de verificación del estado del espacio público ni indicó cuándo comunicará los resultados del procedimiento, ni corrió traslado a la autoridad competente de la instalación de alumbrado público y mantenimiento de la malla vial, se revocará la decisión del 4 de abril de 2019 y, en su lugar, se concederá la protección invocada, respecto al derecho de petición.

En ese orden, se ordenará al Alcalde Local de Kennedy que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, resuelva la petición de **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ**, radicada el 13 de noviembre de 2018, en el sentido de informar fecha y hora de la diligencia de verificación del estado del espacio público ubicado en la calle 6 entre carreras 69 F y 70 y la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B; además, deberá correr traslado de la petición a la autoridad competente para que se pronuncie respecto a la instalación de alumbrado público con luz led e instalación de bolardos en la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B de esta ciudad.

En cuanto a la pretensión del actor, orientada a que se expida un acto administrativo que ordene el desalojo de los corredores peatonales ubicados en la calle 6 entre carreras 69 F y 70 y la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B de esta ciudad, debe indicarse que escapa a nuestra competencia, que es el amparo de los derechos constitucionales, pues para tal fin está la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con el artículo 86-7 del Decreto Ley 1421 de 1993¹⁴.

¹⁴ Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales

Con todo, si el actor pretende la protección de derechos colectivos, lo propio es acudir a la acción popular, prevista en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998; de manera que sobre ese particular, ante la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, la acción constitucional igualmente sería improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el fallo de tutela proferido por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 4 de abril de 2019; en su lugar, tutelar el derecho de petición invocado por el señor **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.431.204, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se ordena al Alcalde Local de Kennedy que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, resuelva la petición de **JUAN SEBASTIÁN YEPES DÍAZ**, radicada el 13 de noviembre de 2018, en el sentido de informar fecha y hora de la diligencia de verificación del estado del espacio público ubicado en la calle 6 entre carreras 69 F y 70 y la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B; además, deberá correr traslado de la petición a la autoridad competente para que se pronuncie respecto a la instalación de alumbrado público con luz led e instalación de bolardos en la carrera 70 entre calle 6 A y calle 6 B de esta ciudad.

TERCERO.- CONFIRMAR en lo demás la decisión impugnada.

CUARTO.- Surtida la notificación, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDDY ALEXANDER LEÓN CASTILLA

Juez



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195830225631

Fecha: 29-05-2019

20195830225631

66

Bogotá D.C.,
Código de Dependencia: 583

Señor
JUAN SEBASTIAN YEPES
Calle 6 C # 70 -61 Barrio Marsella
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado No 20195810095832

Cordial saludo:

En atención al cumplimiento del fallo de la Acción de Tutela No. 2019-0040, hago alcance a la repuesta del Radicado No 20195810095832, en la cual se solicita a este Despacho atender las siguientes pretensiones, circunscritas en los siguientes cuatro aspectos así:

- 1. Realizar un operativo para extraer las plantaciones que se ubican en la calle 6, entre 69 F y 70**

De acuerdo a la verificación realizada el 11 de abril de 2019, en la cual los funcionarios del Área de Gestión Policivo Jurídica, a través de su equipo de espacio público y medio ambiente, dialogaron con los residentes de la carrera 69 F No 6 B 39, en donde se observa un cerramiento en cerca viva, contiguo a la calle 6 C, entre carera 69 F y 70. La visita fue atendida por la señorita Lorena González, quien informa que ella es una inquilina de este predio y que los dueños no se encuentran. Se efectúa la respectiva pedagogía, en la que se le informa que es prioritario que le comunique a los dueños del inmueble, sobre el uso inadecuado que está dando al espacio contiguo a la calle 6 C, el cual esta convertido en un jardín sembrado con diferentes especies vegetales, maíz, setos hortalizas, y los mismos deben ser retirados por encontrarse en espacio público. Se le comunica a la señorita González que los dueños del predio pueden acercarse a la Alcaldía Local a la Oficina Policivo Jurídica, para darles mayor información sobre el procedimiento de restitución de espacio público de manera voluntaria.

Adicionalmente informamos que el Seto objeto de la restitución, no es técnicamente viable de ser retirado, debido a que se encuentran en el SIGAU Sistema de Información Geográfica del Arbolado Urbano, razón por la cual el único trámite que se podría realizar es solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la visita técnica, para poder emitir concepto técnico y así una vez realizada la visita dar el tratamiento silvicultural respectivo acorde a los criterios del ingeniero que realice la visita, es por ello que no se encuentra dentro de las competencias de la Alcaldía Local, el manejo silvicultural de cualquier individuo arbóreo que se encuentre en espacio público.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

MEJOR

Juan Sebastián Yepes
Dec. 434076
21-05-2019. 10:00 hora.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195830225631

Fecha: 29-05-2019

20195830225631

2. Recuperar el espacio público de la carrera 70 entre calle 6 A y Calle 6 B, reducido por ocasión a la existencia de construcciones (rejas y muros)

El mismo 11 de abril se realiza la segunda verificación en la carrera 70 entre calle 6 A y 6 B, en donde se observa la construcción de una obra por parte de la Clínica de Ortopedia, la cual se encuentra con su respectivo cerramiento, sin que afecte de manera significativa el desplazamiento de peatones que por allí transitan. De igual forma no se aprecian focos de inseguridad ni rejas. Adicionalmente le comunico, señor Yepes, que el día 29 de abril de los corrientes, se realizó operativo de movilidad en este sector, el cual contó con la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad, Policía de Tránsito y equipo de calle de esta Alcaldía Local

3. Instalación de luz LED en la carrera 70, entre calle 6 A y Calle 6 B

Teniendo en cuenta su solicitud por no ser competentes para resolverla, se procedió a dar traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP con radicado No. 20195830225621 del 29-05-2019

4. Instalación de bolardo en la carrera 70, ente calle 6 A y Calle 6 B

Teniendo en cuenta su solicitud por no ser competentes para resolverla, se procedió a dar traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad con radicado No. 20195830225611 del 29-05-2019.

Agradecemos poner en conocimiento estas circunstancias, pues ello nos brinda mayores elementos que nos permitan canalizar los recursos humanos con que cuenta esta Alcaldía para intervenir integralmente las problemáticas de la localidad, las cuales son abiertamente dinámicas y complejas, por lo que requieren el actuar mancomunado de las autoridades públicas con el compromiso de la comunidad. Así se continuará trabajando con el fin de lograr una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Kennedy (E)
Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Mauricio Rodríguez / Equipo Espacio Público A.L.K. *MR*
Revisó: Luis Carlos Ballesteros / Referente de Espacio Público A.L.K. *LCB*
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coord. Área Gestión Policial Jurídica A.L.K. *NLR*

Anexo: Copia Traslado Secretaría Distrital de Movilidad (1) folio,
Copia Traslado Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP (1) folio

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tef. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

MEJOR
PARA TODOS

63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195830225611
Fecha: 29-05-2019

20195830225611

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código dependencia: 583

Doctor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN

Secretario Distrital de Movilidad

Av. Calle 13 No. 37-35

Tel. 3649400

Ciudad.

Referencia: **Traslado Radicado N° 20185810281642**

Respetado Doctor Bocarejo, cordial saludo.

De manera respetuosa, por tratarse de un tema de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), nos permitimos solicitar respuesta al requerimiento del asunto, instaurado ante este Despacho por el señor Juan Sebastián Yepes Díaz, con relación a la instalación de bolardos en la carrera 70, entre calle 6 A y 6 B.

Lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, agradeciendo enviar copia de la respuesta emitida al ciudadano en los términos previstos, para el respectivo seguimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

Agradezco su atención y lo invito a que de manera conjunta continuemos en la construcción de una Bogotá Mejor Para Todos.

Cordial Saludo,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO

Alcalde Local de Kennedy (E)

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró Mauricio Rodríguez Cruz – Equipo Espacio Público A.L.K.
Revisó: Luis Carlos Ballesteros – Referente Espacio Público A.L.K.
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli, Coordinadora Área de Gestión Policial y Jurídica

WNG

Anexo solicitud ciudadana (5) folios

Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195830225621

Fecha: 29-05-2019

20195830225621

64

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código dependencia: 583

Doctora

ANGIE ALEXANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP

Av Caracas 53 – 80

Teléfono: 3580400

Ciudad.

Asunto: **Traslado Radicado** N° 20185810281642

Respetada Doctora Hernández, cordial saludo.

De manera atenta le informo que, mediante radicado N.º 20185810281642, el Señor Sebastián Yepes, solicita instalación de luz Led en la carrera 70, entre 6 A y Calle 6 B

Conforme a lo anterior, se traslada el oficio por competencia, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con el Decreto 943 de 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público" Lo anterior, para que remitan respuesta al peticionario de la autorización requerida, dentro de los términos establecidos, con copia a esta entidad.

Agradezco su atención y lo invito a que de manera conjunta continuemos en la construcción de una Bogotá Mejor Para Todos.

Cordial Saludo,

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO

Alcalde Local de Kennedy (E)

Alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Anexo solicitud ciudadana en (6) folios útiles

Elaboró Mauricio Rodríguez Cruz – Equipo Espacio Público A.L.K.H.C.
Revisó: Luis Carlos Ballesteros – Referente Espacio Público A.L.K.H.C.
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli, Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica

Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

MEJOR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

GESTIÓN TERRITORIAL

Código: GET-IVC-P033

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL


Versión: 01

Procedimiento Restitución del Espacio Público

Vigencia desde:
30 de noviembre de 2017

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION ¹	FECHA	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION
1		Se hace la primera versión de acuerdo con las instrucciones del manual de procedimientos de la Secretaría General en el formato denominado Orden Administrativa.
2	20 de Septiembre 2009	Se elabora en formato con miras a la implementación de la Norma NTCGP:1000
3	2 de agosto 2011	Se actualiza de acuerdo con el formato vigente. Se ajusta el Procedimiento a la Normativa vigente. Se incorpora el uso del aplicativo SI ACTUA en la ejecución del Procedimiento. Se reemplazan algunas actividades incorporando lineamientos como Políticas de operación.
4	21 de Agosto de 2013	Se actualiza el procedimiento en donde se modifican actividades en la ejecución de tareas en las alcaldías locales. El link de preliminares en el aplicativo SI ACTUA entro en vigencia el 2 de agosto de 2011, pero la modificación al procedimiento que se esta estableciendo para esta fecha, revela que las actividades en el aplicativo SI ACTUA, concernientes a los registros se efectuarán desde el auto de avóquese.
01	30 de noviembre de 2017	Se realiza ajuste de normalización como consecuencia de la entrada en vigencia de la resolución 162 de 2017, que crea el proceso Inspección Vigilancia y Control como parte del mapa de procesos de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en la circular 16, de noviembre 1 de 2017. Los lineamientos operativos descritos en este documento, corresponden íntegramente a los aprobados en la versión 4 de fecha 21 de Agosto de 2013, la cual fue aprobada por Milton Rengifo Hernández, Subsecretario de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano, Marisol Perrilla Gómez, Alcaldesa Local de Suba y Cesar Henry Moreno T, Alcalde Local de Puente Aranda, como uno de los responsables del proceso Gestión Normativa y Jurídica Local, vigente en ese momento.

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTIÓN TERRITORIAL	Código: GEP-IVC-0003
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: III
	Procedimiento Restitución del Espacio Público	Vigencia desde: 15 de noviembre de 2012

1. INFORMACIÓN GENERAL

Objetivo del Procedimiento

Impulsar las actividades tendientes a ejercer inspección, vigilancia y control respecto a la conservación y recuperación del espacio público destinado a la satisfacción de necesidades colectivas, que trasciendan los límites de los intereses individuales.

Alcance

Aplica en el nivel II, la Alcaldesa o el Alcalde Local y grupo de gestión jurídica y normativa. Inicia de oficio o con la recepción de la queja sobre ocupación indebida del espacio público, continúa con la inspección, vigilancia y control, y termina con la decisión de fondo respectiva. **Aplica para las actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 con la entrada en vigencia la ley 1437 de 2011.**

No aplica para bienes fiscales, ni para ocupación de espacio público por ventas informales o por ciudadanos de calle.

Políticas de Operación

1. En la realización de los operativos de Inspección, Vigilancia y Control en el Distrito Capital deben participar de acuerdo con la naturaleza de su competencia y bajo el direccionamiento de la Alcaldesa o el Alcalde Local.
2. Los actos administrativos que surjan de este procedimiento para la firma de la Alcaldesa o el Alcalde Local deben ser revisados por el Coordinador de Gestión Jurídica.
3. Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el "Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Políticos" SI-ACTUA, de acuerdo con el detalle especificado en el mismo.
4. Toda comunicación oficial asociada al presente procedimiento, debe efectuarse a través del aplicativo de gestión documental (AGD) vigente y adoptado en la Secretaría Distrital de Gobierno, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el subsistema de gestión documental.
5. Los tiempos establecidos para la ejecución de las actividades de los productos y/o prestación de los servicios asociados a este procedimiento se encuentran definidos en la normalidad vigente y aplicable.

Normatividad y/o Documentos Asociados

1. Ver normograma publicado en la Intranet de la Entidad.
2. Ver listado maestro de documentos externos.


Glosario

ESPACIO PÚBLICO: Conjunto de inmuebles públicos, elementos arquitectónicos, naturales e inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas, colectivas, que trasciendan por tanto, los límites de intereses individuales de los habitantes del Distrito Capital.

RESTITUCIÓN: Consiste en la recuperación inmediata del espacio público por vía administrativa, ocupado indebidamente o contraviniendo las normas de convivencia.

Nota: "Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto se considera 'Copia no Controlada'. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Página 7 de 8


 AL CALDERA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTIÓN TERRITORIAL	Código: GET-IVG-003
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 01
	Procedimiento Restitución del Espacio Público	Vigencia desde: 30 de noviembre de 2017

BIENES FISCALES: Son todos aquellos bienes que son de dominio de la nación en su conjunto y que su uso no pertenece a todos los habitantes de la nación. Su restitución o recuperación es competencia de la justicia ordinaria.

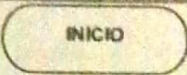
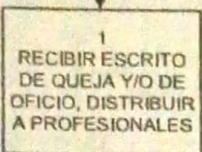
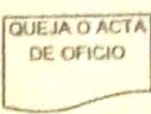
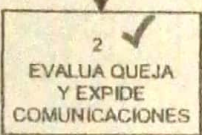
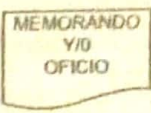
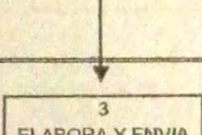
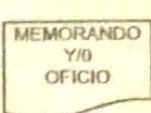

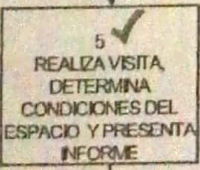
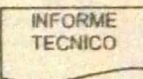

Siglas


1. **DADEP:** Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
 2. **IDU:** Instituto de Desarrollo Urbano
 3. **IDRD:** Instituto Distrital de Recreación y Deporte
 4. **PIGA:** Plan Institucional de Gestión Ambiental.
 5. **SDA:** Secretaría Distrital de Ambiente.
 6. **SI-ACTUA:** Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos.
- ✓ : Punto de Control del procedimiento.

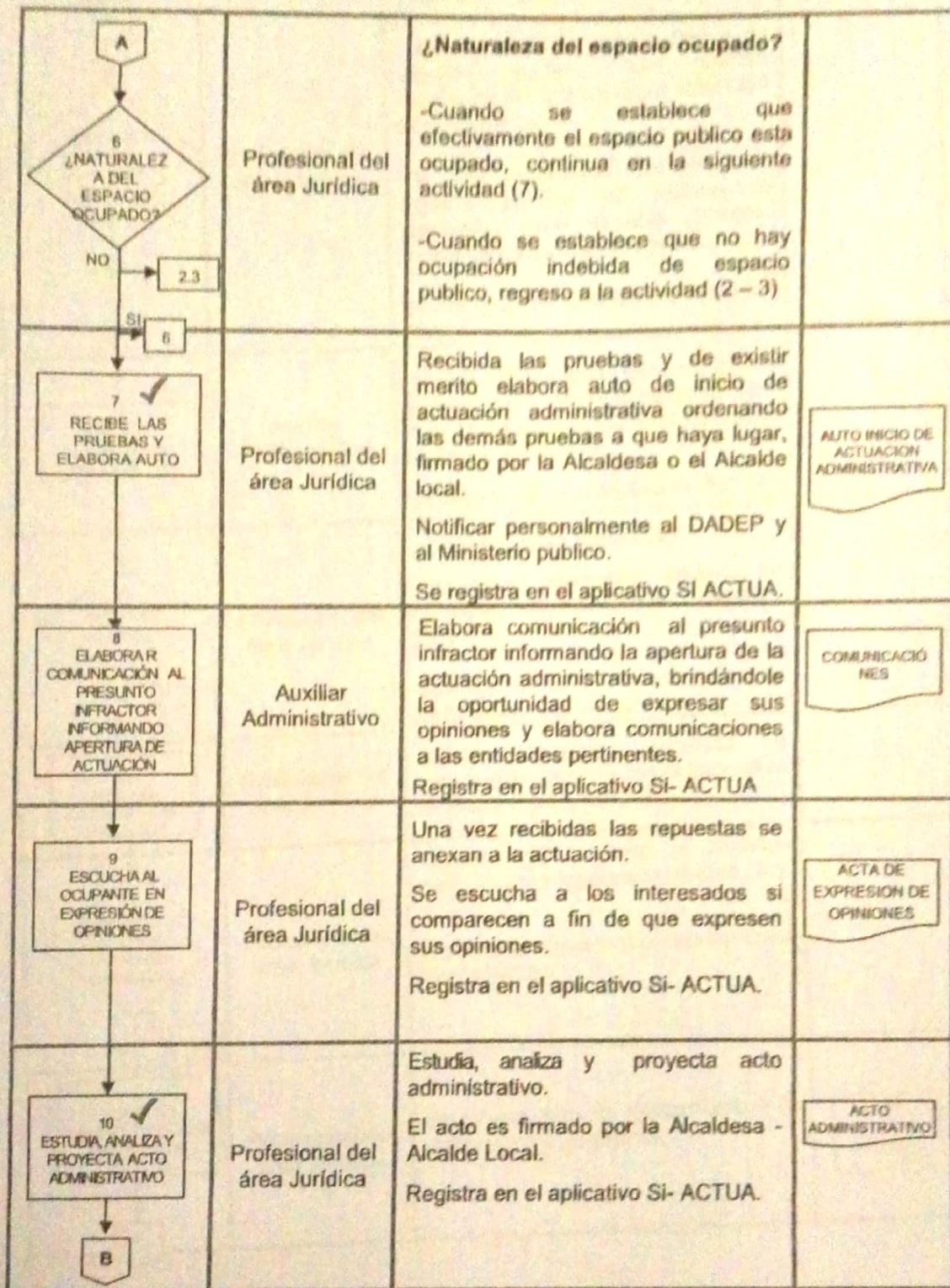
Producto o servicio	Descripción
Actuaciones de Restitución del espacio público	Actuaciones para restituir el espacio público ocupado indebidamente como un Respaldo institucional para recuperar las zonas de espacio público que están siendo invadidas


 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTIÓN TERRITORIAL	Código: GET-IVC-P033
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 01
	Procedimiento Restitución del Espacio Público	Vigencia desde: 30 de noviembre de 2017

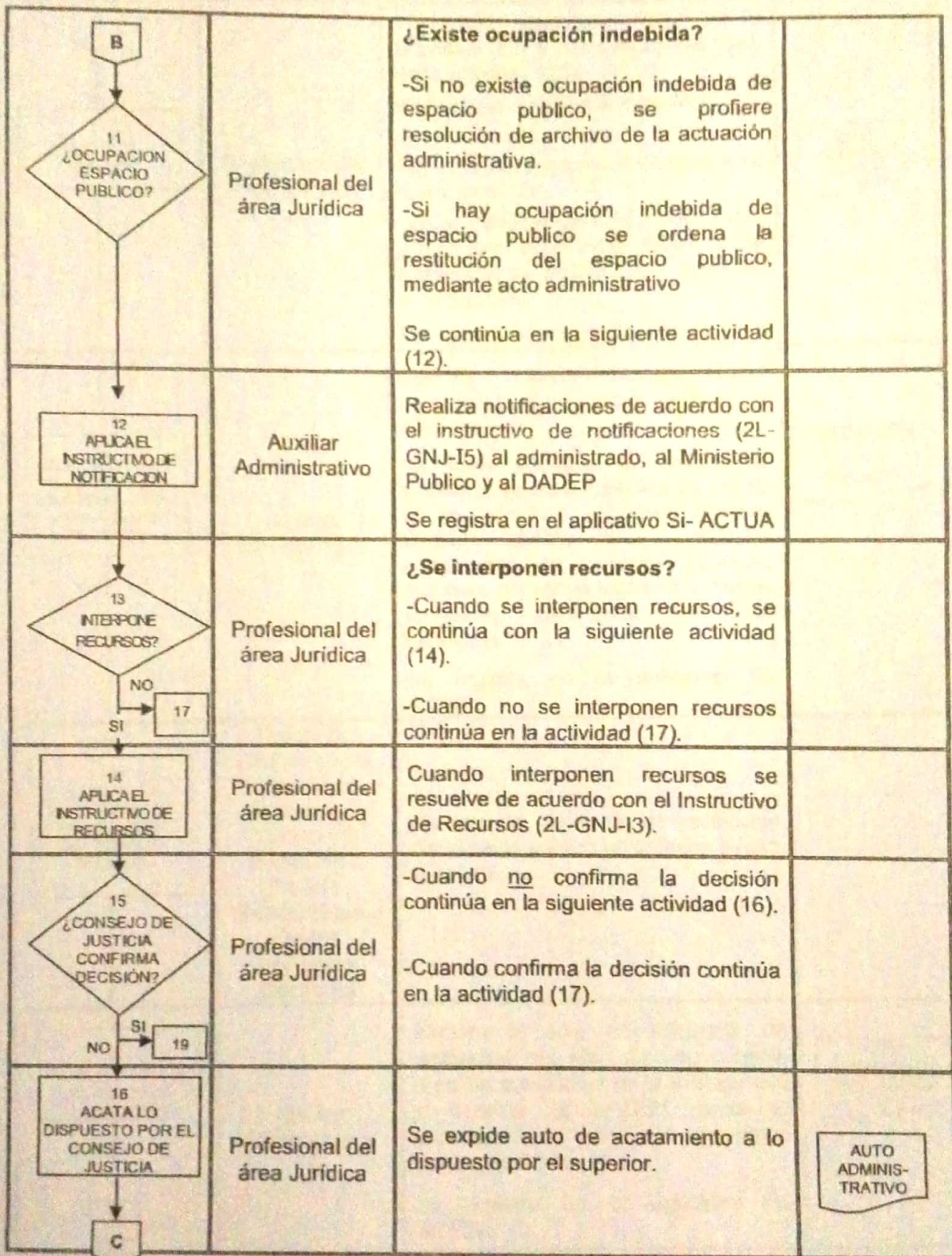
3. DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO


ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
 INICIO		Inicio del procedimiento	
 1 RECIBIR ESCRITO DE QUEJA Y/O DE OFICIO, DISTRIBUIR A PROFESIONALES	Coordinador del grupo de Gestión Jurídica	Recibe la queja, bien sea verbal, escrita o electrónica, o de oficio. Distribuye al profesional del área Jurídica.	
 2 ✓ EVALUA QUEJA Y EXPIDE COMUNICACIONES	Profesional del área Jurídica	Evalúa la queja y/o información, y verificado que no existe merito para abrir actuación se proyecta auto de archivo y/o respuesta al interesado. Se expide las comunicaciones necesarias	
 3 ELABORA Y ENVIA COMUNICACIONES	Auxiliar Administrativo	Elabora, entrega y envía las comunicaciones, los documentos son firmados por el Profesional.	
 4 ¿CUMPLE REQUISITOS?	Profesional del área Jurídica	¿Se requiere visita? - Si se requiere la visita, continúa en la siguiente actividad (5). - Si no se requiere la visita, por existir pruebas suficientes sobre posible ocupación de espacio público continúa en la actividad (7)	
 5 ✓ REALIZA VISITA, DETERMINA CONDICIONES DEL ESPACIO Y PRESENTA INFORME	Profesional (Arquitecto, ingeniero o técnico)	Realiza visita, determina las condiciones del espacio ocupado y presenta el informe técnico detallado y/o concepto.	
 A			

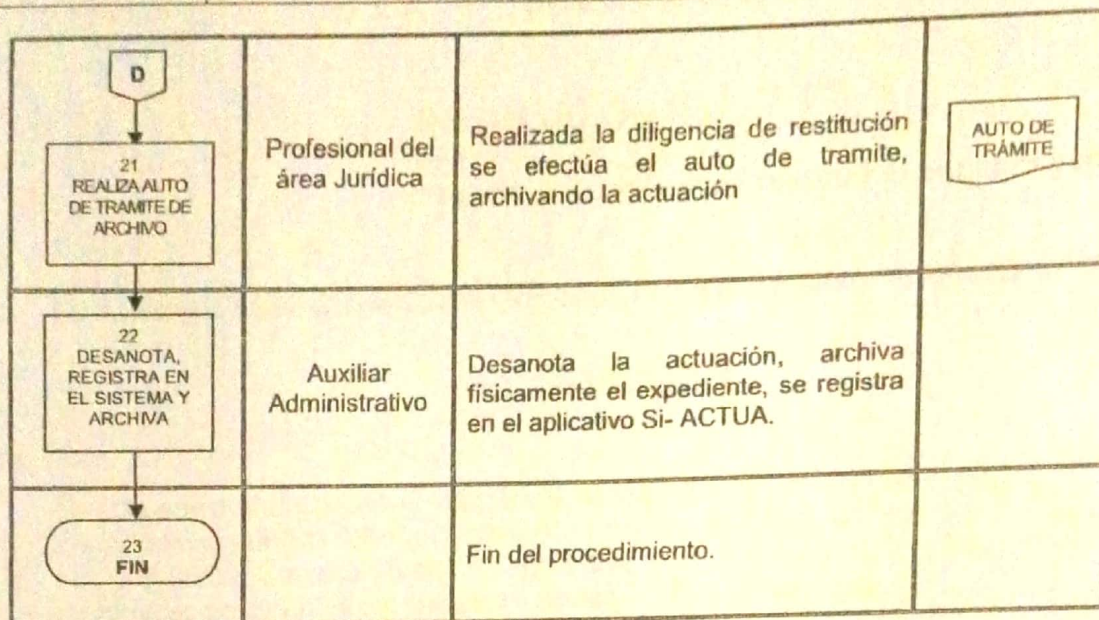
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	GESTIÓN TERRITORIAL	Código: GET-IVC-P033
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 01
	Procedimiento Restitución del Espacio Público	Vigencia desde: 30 de noviembre de 2017



 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaria de Gobierno	GESTIÓN TERRITORIAL	Código: GET-IVC-P033
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 01
	Procedimiento Restitución del Espacio Público	Vigencia desde: 30 de noviembre de 2017



 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaria de Gobierno	GESTIÓN TERRITORIAL	Código: GET-IVC-P033
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 01
	Procedimiento Restitución del Espacio Público	Vigencia desde: 30 de noviembre de 2017



3. DOCUMENTOS DEL SIG RELACIONADOS

CÓDIGO	DOCUMENTO
GET-IVC-F004	Lista de chequeo - expediente único actuaciones administrativas decreto 01 de 1984 espacio público
N/A	Registros en el aplicativo SI-ACTUA
N/A	Queja o Acta de oficio
N/A	Auto que ordena
N/A	Comunicación al quejoso
N/A	Orden trabajo
N/A	Respuesta de entidades
N/A	Informe Técnico
N/A	Acto Administrativo de archivo
N/A	Comunicación al quejoso
N/A	Registro en SI-ACTUA
N/A	Auto apertura de actuación
N/A	Comunicaciones o aviso al presunto infractor y a entidades
N/A	Acta expresión de opinionesrespuestas de entidades
N/A	Acto administrativo ordenando restitución
N/A	Auto para practicar diligencia de restitución
N/A	Comunicaciones a entidades y Aviso de diligencia
N/A	Acta de diligencia de restitución



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA
Querrela 048 de 2003

RESOLUCIÓN No. 0113

FECHA: 7 JUN. 2003

"Por la cual se ordena restituir el espacio público"

La Alcaldesa Local (E) de Ciudad Kennedy, en ejercicio de sus facultades de ley procede.

VISTOS

Se encuentra al despacho el expediente número 048/03 el cual tiene por objeto restituir las zonas de uso público colindantes con los predios de la carrera 69 F No. 6 C 03, Carrera 69 F No. 6 B 35/39, Carrera 70 No. 6 C 04 y Carrera 70 No. 6 B 38, encontrándose surtidas las diligencias pertinentes para resolver de fondo, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 7873 del 1 de julio de 2003 y que obra a folio 1 del expediente, la Defensoría del Espacio Público remite certificación de uso, dominio y destinación de la vía peatonal correspondiente a la calle 6 C entre carrera 69 F y carrera 70 de la Urbanización Marsella sector Norte, etapa I., a fin de que se adelante la actuación administrativa para la restitución de los espacio públicos ocupados.

A folio 2 obra certificación de la calidad de espacio público que tiene la calle 6 C entre carreras 69 F y 70, vía peatonal con un ancho total de 10 metros.

A folio 7 obra informe de visita técnica, efectuada el 29 de diciembre del año 2003, por el Ingeniero del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía a la carrera 70 No. 6 C 04 Marsella II sector, en el cual señala que se observa un cerramiento en malla metálica y postes de madera de color blanco sobre la calle 6 C, de 3.5 metros por 21 metros aproximadamente y concluye que de acuerdo al plano F104/4-21, la calle 6 C entre carrera 69 F y 70 corresponde a una vía peatonal tipo V-9 de 10 metros de ancho y que el cerramiento del inmueble está sobre la vía, por lo que existe invasión de espacio público en un área de 73.5 m² aproximadamente

A folio 9 obra auto de fecha treinta y uno de diciembre de 2003, mediante el cual se avocó conocimiento. |

A folio 22 obra diligencia de descargos rendida por el señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04/08 del barrio Marsella en la cual manifestó que no se opone a que el espacio público sea restituido siempre que se haga en forma simultanea y por seguridad de la misma cuadra debido a que el camino peatonal se ha prestado para la reunión de drogadictos y atracos.

Obtenido el acercamiento probatorio y para proceder en forma legal:



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Querrela 048 de 2003

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 113 DEL 17 DE JUNIO DE 2005,
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, la Ley y los reglamentos han establecido medios para proteger los bienes de uso público, los cuales son imprescriptibles, no construibles con excepción de permiso especial de autoridad competente, restituibles por medio de las acciones policivas.¹

La Ley dice que constituye el espacio público, las áreas requeridas para la circulación tanto vehicular como peatonal, la recreación activa y pasiva, parques, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, plazas, zonas verdes, elementos arquitectónicos de los inmuebles públicos y privados, antejardines y similares. (Artículo 5 ley 9 de 1989 y artículo 70 Acuerdo 6 de 1990).

Que se encuentra prueba dentro de esta actuación a folios 2 y 7 del carácter de bien de uso público que tiene la calle 6 C entre carrera 69 F y carrera 70, la cual corresponde a una vía peatonal tipo V-9 de 10 metros de ancho de acuerdo al plano aprobado F104/4-21 y certificación de la Defensoría del Espacio Público.

Que las áreas destinadas a vías públicas tanto vehicular como peatonal y las zonas verdes, hacen parte del Espacio Público de una ciudad o asentamiento urbano, las cuales no pueden ser objeto de ocupación o construcción por vías de hecho²

Por lo tanto ocupar bienes de uso público por vías de hecho, constituye una violación al régimen que regula esta clase de bienes siendo deber de las autoridades competentes dictar los actos y las operaciones tendientes a la recuperación, preservación y conservación de los mismos velando por su destinación al uso y disfrute de la colectividad

Que se encuentra prueba dentro de esta actuación a folio 7 de la ocupación del espacio público, dentro del área o cabidas que conforman la vía peatonal correspondiente a la calle 6 C, la cual tiene un ancho de 10 metros de acuerdo al plano F104/4-21, por el inmueble ubicado en la carrera 70 No. 6 C 04/08 el cual se encuentra ocupando espacio público en un área de 73.5 m² (3.5 mts X 21 mts) aproximadamente con cerramiento en

¹ Artículo 82 Constitución Nacional: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular

Artículo 63 Constitución Nacional concordante con el artículo 2519 del Código Civil, consagra que "Los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables"

Artículo 679 Código Civil: Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre terrenos fiscales y demás lugares de propiedad de la unión.

Artículo 67 del Código Civil: Se llaman bienes de la unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas puentes, y caminos, se llaman bienes de uso público.

² Artículo 5º de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el inciso segundo del artículo 70 del acuerdo 6 de 1990, establecen que constituye ESPACIO PÚBLICO de la ciudad, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las zonas verdes, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y en general para todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto.



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 113 DEL 17 DE JUNIO DE 2005,
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

mallita metálica de color blanco sobre la calle 6 C, de 3.5 metros por 21 metros aproximadamente.

Que se encuentra prueba dentro de este expediente que permite determinar que la persona responsable de la ocupación del espacio público es el señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 70 No. 6 C 04/08 quien al presentar descargos manifestó que no se oponía a la restitución del espacio público siempre que se haga en forma simultánea.

Que el área de terreno objeto de la presente actuación, al haber sido ocupada, sin mediar permiso de autoridad competente, es susceptible de la restitución por el procedimiento policivo contenido en los Códigos de Policía Nacional y de Bogotá.

Que el procedimiento policivo determina que una vez probado el carácter de uso público de la vía ocupada, El Alcalde ordenará la restitución de las zonas ocupadas por vías de hecho, mediante Resolución motivada, que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 30 días.

En el caso examinado, tenemos que la investigación se inició por ocupación del espacio público debiéndose restituir por parte de la Alcaldía local, de conformidad con la normatividad citada.

La ley señala que la ocupación permanente del espacio público, el encerramiento sin la debida autorización y otras conductas ilegales darán lugar a la imposición de la sanción urbanística que señala el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la ley 810 de 2003 consistente en: "Multas sucesivas entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de ocupación, para quienes ocupen los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público ..."

En cuanto a la multa, para la presente actuación esta alcaldía procederá a advertir al señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA propietario del inmueble señalado anteriormente que de no cumplir con la restitución del espacio público correspondiente a la vía peatonal colindante con su predio, en forma voluntaria, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto deberá pagar una multa equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) salarios diarios vigentes es decir la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.216.394.00) resultante de multiplicar los 73.5 metros cuadrados que ocupa por el mínimo de la sanción urbanística señalada en la ley (12 salarios diarios vigentes por cada metro cuadrado de ocupación); valor que deberá consignar a favor de la Tesorería Distrital, con destino al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy; de lo contrario se hará efectiva por la vía coactiva y la demolición se efectuará por parte de la administración a su costa.

En merito de lo expuesto LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY (E) en uso de sus atribuciones legales



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Querrela 048 de 2003

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 113 DEL 17 DE JUNIO DE 2005,
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

RESUELVE

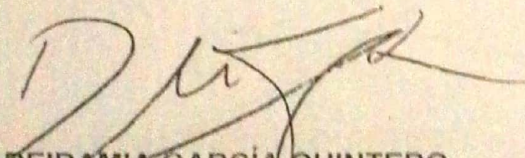
PRIMERO: Ordenar Al señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04, la restitución del espacio público de la calle 6 C que colinda con el inmueble de su propiedad, el cual se encuentra ocupado en un área aproximada de 73,5 m² por cerramiento en malla metálica de 3.5 metros por 21 metros aproximadamente y postes de madera.

SEGUNDO: Conceder un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de este acto para que el señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04, cumpla de manera voluntaria con la orden de restitución ordenada y **advertirle que de no hacerlo se hará efectiva la multa impuesta en el artículo siguiente** y la restitución del espacio público lo llevará a cabo la administración a su costa y en compañía de la fuerza pública si fuere necesario.

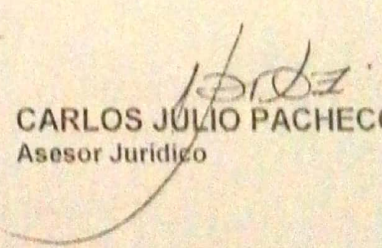
TERCERO: Imponer al señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04, multa equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) salarios diarios vigentes es decir la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.216.394.00), valor que deberá consignar a favor de la Tesorería Distrital, con destino al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy; **de no cumplir con la restitución del espacio público en forma voluntaria, dentro del término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de este acto, de lo contrario se hará efectiva por la vía coactiva.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Alcaldesa Local (E)

Proyecto: Jaime Moreno


CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Asesor Jurídico



Secretaría
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy
ASESORÍA JURÍDICA

Querrela 048 de 2003

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 113 DEL 17 DE JUNIO DE 2005,
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

RESUELVE

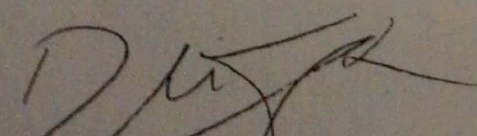
PRIMERO: Ordenar Al señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04, la restitución del espacio público de la calle 6 C que colinda con el inmueble de su propiedad, el cual se encuentra ocupado en un área aproximada de 73,5 m2 por cerramiento en malla metálica de 3.5 metros por 21 metros aproximadamente y postes de madera.

SEGUNDO: Conceder un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de este acto para que el señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04, cumpla de manera voluntaria con la orden de restitución ordenada y **advertirle que de no hacerlo se hará efectiva la multa impuesta en el artículo siguiente** y la restitución del espacio público lo llevará a cabo la administración a su costa y en compañía de la fuerza pública si fuere necesario.

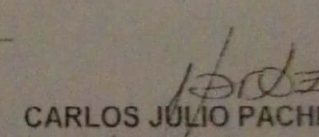
TERCERO: Imponer al señor MARCO AURELIO CARDENAS MANCERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.259.610 de Bogotá, en su condición de propietario del predio de la carrera 70 No. 6 C 04, multa equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) salarios diarios vigentes es decir la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.216.394.00), valor que deberá consignar a favor de la Tesorería Distrital, con destino al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy; **de no cumplir con la restitución del espacio público en forma voluntaria, dentro del término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de este acto, de lo contrario se hará efectiva por la vía coactiva.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local y el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Alcaldesa Local (E)

Proyecto: Jaime Moreno


CARLOS JULIO PACHECO ZAPATA
Asesor Jurídico